

**LA RESTRICCIÓN DEL DERECHO AL VOTO A LOS MIEMBROS DE LAS  
FUERZAS MILITARES EN COLOMBIA: ARGUMENTOS PARA CONTEMPLAR SU  
AMPLIACIÓN**

**CAMILO EDUARDO CARRILLO GONZALEZ**

**Trabajo de grado para optar por el título de politólogo**

**DIRECTORES DE TRABAJO DE GRADO**

**Indira Latorre**

**Felipe Rey**

**UNIVERSIDAD EL BOSQUE**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**CIENCIA POLÍTICA**

**BOGOTÁ, D.C.**

## *Agradecimientos*

A mis padres.

## **RESUMEN**

En el artículo 219 de la Constitución Política de Colombia de 1991 se establece una limitación de los derechos democráticos y de participación política electoral para los integrantes de la fuerza pública. Dicha restricción se ha mantenido en el ordenamiento desde 1932 cuando el gobierno del presidente Enrique Olaya Herrera la instituyera normativamente. Los argumentos dados para que la limitación subsista hasta hoy son, entre otros, que la fuerza pública no puede ser deliberante y tiene que preservar su neutralidad respecto del debate público democrático. Este trabajo argumenta que dicha limitación resulta injustificada y desproporcional partiendo de hechos políticos, históricos y principios constitucionales. Así, por un lado, se estudian casos internacionales y, por otro lado, argumenta que en un Estado Social de Derecho se fundamenta en leyes y principios que obligan al Estado a permitir el desarrollo libre e igualitario de los individuos nacidos dentro de este marco constitucional. Por ende, el derecho a la participación política electoral no debe vulnerarse para ningún ciudadano, incluso al ser miembro de las Fuerzas Armadas.

## TABLA DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>5</b>
<b>CAPITULO 1: CONTEXTO HISTÓRICO DEL DERECHO AL VOTO PARA LAS FUERZAS MILITARES</b>	<b>13</b>
<b>1.2. Contexto histórico: conflictos, acuerdos e historia de las constituciones desde el siglo XX hasta el XXI en Colombia</b>	<b>20</b>
<b>1.2. Los cambios en el debate de ampliación del derecho al voto para las Fuerzas Militares: algunos ejemplos de la Comunidad Internacional, Perú y Chile.</b>	<b>28</b>
<b>CAPÍTULO 2. EL DERECHO A LA DELIBERACIÓN DEMOCRÁTICA: ELEMENTOS PARA CONSIDERAR LA AMPLIACION DEL DERECHO AL VOTO A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS MILITARES</b>	<b>31</b>
<b>2.2 El valor democrático del derecho al voto</b>	<b>34</b>
<b>2.3. Los ejemplos de otros países de la región</b>	<b>38</b>
<b>CAPITULO 3. ARGUMENTOS QUE VIABILIZAN EL DERECHO AL VOTO PARA LAS FUERZAS MILITARES EN COLOMBIA</b>	<b>42</b>
<b>3.1. El porte de armas: ¿de civiles a máquinas de guerra o de máquinas de guerra a civiles?</b>	<b>44</b>
<b>3.2. La naturaleza secreta y libre del derecho al voto</b>	<b>46</b>
<b>3.3 La disciplina y la debida obediencia no impide el voto libre</b>	<b>48</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>51</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>55</b>

## INTRODUCCIÓN

El Estado colombiano suscribió en el año 2016 un Acuerdo de Paz, que puso fin a más de cinco décadas de confrontación bélica con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP). Uno de los capítulos de este acuerdo, titulado “Participación política: Apertura democrática para construir la paz”, buscaba permitir que los miembros de la antigua organización insurgente puedan ejercer plenamente sus derechos políticos, entre ellos, el de elegir y ser elegidos. Este hecho constituyó un avance significativo para reafirmar el carácter democrático del proceso de paz, el cual buscaba encuadrar en el sistema político colombiano. Dentro de este mismo marco, el senador Roy Barreras, firmante de los acuerdos, puso a consideración un proyecto de ley de reforma constitucional que tenía como objetivo devolver los derechos políticos a los miembros de las Fuerzas Militares<sup>1</sup>, derecho que les fue retirado en 1932 bajo el gobierno del presidente Enrique Olaya Herrera en un contexto político y social completamente distinto al contexto actual del país. El argumento central que usó el parlamentario para sustentar el trámite de esta iniciativa legislativa fue la inconveniencia que resultaba mantener esta ley de exclusión sobre las Fuerzas Armadas de Colombia, mientras las FARC-EP, recibían el derecho a la participación democrática. De este modo, a los dos entes del conflicto se les debería facultar para ejercer una participación en política, y, por ende, en la democracia del Estado (Congreso de la República de Colombia, 2016). Lo anterior no solamente abre la puerta al debate, sino también crea un marco político para que la posibilidad de levantar esta restricción sobre las Fuerzas Armadas sea considerada.

Como contexto jurídico, por disposición constitucional, en Colombia no se permite que los miembros de las fuerzas militares ejerzan el derecho humano fundamental a elegir a las autoridades ejecutivas y parlamentarias, tal como lo establece el artículo 219 de la Constitución Política:

---

<sup>1</sup> Debido a que este trabajo plantea un enfoque histórico, se refiere aquí a la categoría de fuerzas armadas como a aquella a la que se le restringe el voto en 1932, es decir al ejército, lo que excluye de la categoría a la policía.

La Fuerza Pública no es deliberante; no podrá reunirse sino por orden de autoridad legítima, ni dirigir peticiones, excepto sobre asuntos que se relacionen con el servicio y la moralidad del respectivo cuerpo y con arreglo a la ley. Los miembros de la Fuerza Pública no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos (Constitución Política de Colombia, 1991).

Hasta la fecha, el argumento más aceptado que se ha usado para justificar este hecho es que las fuerzas militares deben mantener siempre y en todo tiempo un carácter neutral y no deliberante en materia política, ya que, mediante este estatus, se garantiza de manera estricta el ejercicio de los derechos democráticos del resto de la ciudadanía colombiana.

Este trabajo sostiene que esta disposición constitucional vulnera el derecho democrático de un importante grupo de ciudadanos y sostiene que el voto hace parte integral de la primera generación de prerrogativas democráticas subsistentes en el mundo contemporáneo. Del mismo modo, el voto hace parte de los principios superiores que cimientan al Estado Democrático Social de Derecho que promueve la Constitución Política colombiana. Consecuentemente, se puede considerar que la disposición constitucional olvida que los miembros de las Fuerzas Militares son ciudadanos y, por tanto, que hacen parte de la sociedad política. Así, mantener una restricción a su ejercicio ciudadano fundamental puede constituir la imposición de una carga negativa que desconoce su condición constitutiva como miembros de la comunidad democrática.

Históricamente el origen del derecho al voto, según la Registraduría Nacional del Estado Civil (s.f.), se halla inserto en la génesis del Estado liberal como forma de participación política. Este busca que todos los ciudadanos integrantes de la estructura del poder político sean concebidos como iguales frente a la ley y al Estado. Y, a su vez, que estos puedan participar en el ámbito democrático de manera libre a través de la elección autónoma de sus representantes en los órdenes legislativo y ejecutivo. Por esta razón, el derecho al voto representa el atributo de participación política más importante en las sociedades contemporáneas al ser el hecho estructural en la que se instituyen los regímenes democráticos. Por ello, la ausencia de este para cualquier grupo específico de ciudadanos, le resta legitimidad institucional e impide la materialización efectiva de los principios democráticos. En consecuencia, esta privación

constituye una discriminación que carece de base argumental y legalidad material (Registraduría Nacional del Estado Civil, s.f.).

Adicionalmente, los más importantes instrumentos internacionales en materia de protección, defensa y garantía de derechos humanos, reconocidos y ratificados legalmente por el Estado colombiano señalan que el eje de la democracia es el derecho al sufragio. En tal virtud, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), la Carta Fundacional de las Naciones Unidas o Carta de San Francisco (1945), La Convención Americana de Protección y Defensa de los Derechos Humanos o Pacto de San José (1969) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) reconocen y promueven el voto como eje central de la participación ciudadana y democrática en la toma de decisiones del Estado, ya sea de forma directa o por medio de la constitución del poder derivado, es decir, por medio de los representantes escogidos por el pueblo. De ahí proviene la importancia de la defensa y cuidado de este derecho, ya que este hace parte estructural de la vida de los regímenes democráticos. Por esta misma razón, este derecho también se constituye como el eje de una necesaria y relevante discusión que examine de manera crítica las razones por las cuales hoy subsisten ciudadanos excluidos del disfrute de dicho derecho.

Pese a lo anterior y a que en Colombia proclama el principio de igualdad ante la ley, existen amplios sectores de índole política y académica que han formulado críticas a las diversas iniciativas legislativas de origen parlamentario que han intentado devolverle el derecho al voto a los miembros de las Fuerzas Militares. En tal virtud, se debe puntualizar entonces que el objeto central de restablecer el derecho al voto para los miembros activos de las Fuerzas Militares no es otro que el de proteger y promover el goce efectivo de los bienes jurídicos democráticos que a ellos les han sido vulnerados. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reiterado que el sufragio universal es un derecho propio que todos los ciudadanos de los Estados americanos deben tener y que el mismo no debe tener restricciones de ninguna índole. No obstante, Colombia, junto con Guatemala, Paraguay y Honduras, son los únicos países en la región que le restringen este derecho fundamental a los miembros de sus fuerzas militares. Lo anterior resulta contradictorio si se parte de la premisa de que en Colombia los miembros de las fuerzas armadas tienen a su cargo el cumplimiento de todos los deberes, pero, en contraposición,

no gozan de todos sus derechos constitucionales. Así, el hecho de que en la Constitución se encuentre establecida esta limitación de los derechos democráticos de participación electoral sobre la población militar constituye una restricción injustificada a los derechos democráticos de las Fuerzas Militares.

Es así como se establece la pregunta de investigación que guía el presente trabajo ¿tienen justificación los argumentos históricos y constitucionales que se han empleado hasta el momento en Colombia para la restricción del derecho al voto en los miembros de las fuerzas armadas? Este trabajo tiene como objetivo central analizar y cuestionar los argumentos jurídicos y fundamentos constitucionales que han sido empleados para restringir el derecho al voto en los miembros de las Fuerzas Armadas, esto con el fin de proponer un camino de retorno para el derecho al voto en los miembros de las Fuerzas Militares.

Este análisis se desarrollará mediante la puesta en práctica de una metodología de investigación cualitativa y de exploración crítica que persigue la construcción de nuevo conocimiento. Esto por medio del análisis de la estructura normativa que regula el funcionamiento de los elementos jurídicos y políticos sobre la limitación al sufragio por parte de agentes estatales de seguridad en Colombia. Todo lo anterior considerando el proceso histórico de países como Chile y Perú. En un primero momento realizaré una descripción de los posibles impactos que tendría un escenario donde los militares pudieran -eventualmente- votar, con base al sistema jurídico del país. En un segundo momento, con base a conceptos fundamentales de la teoría democrática, como sufragio, igualdad, derechos civiles, se hará un análisis jurisprudencial de la materia. En todo caso, debe anotarse que, dado que este trabajo se realiza como requisito para acceder al grado de Politólogo, no busca, por estar fuera de su alcance, realizar un estudio jurídico pormenorizado, propio de un trabajo de grado de un estudiante derecho.

También, dentro de los objetivos de esta investigación, se encuentra la interpretación de la génesis de la restricción al voto en los miembros de las fuerzas armadas en Colombia, así como sus argumentos y justificaciones desde un marco político y constitucional. Procurando entender cómo repercute en el debilitamiento de uno de los derechos fundamentales del individuo, en este



caso el voto, provocando una ruptura en el tejido social visto desde lo democrático, social y político.

Por otro lado, se analiza y compara el acceso al voto de las fuerzas militares en países como Perú y Chile, casos que se contraponen a los argumentos que afirman la restricción dentro de nuestro marco constitucional colombiano. Por último, se exponen argumentos por los cuales se debería permitir el derecho al voto a las Fuerzas Militares mediante un mecanismo progresivo que actúe como un evaluador antes, durante y después de su implementación.

En ese orden de ideas, se argumentará que la restricción al voto en los miembros de las fuerzas armadas denota una debilidad institucional del Estado en ofrecer garantías de derechos a todos sus ciudadanos de forma igualitaria, revelando al mismo tiempo una especie de degradación en el Estado democrático a consecuencia de este mecanismo de exclusión. Cabe también resaltar que la discusión establecida en Colombia respecto de los derechos políticos para los miembros de las fuerzas militares se ha desarrollado en un marco de tensiones internas, visibilizadas en el escenario de la opinión pública como consecuencia del conflicto armado interno.

Se considera que el papel que debe desempeñar la academia es el de realizar un examen riguroso, desprovisto de sesgos que subsisten en la comprensión de este problema, utilizando trabajos de investigación, artículos y libros especializados. De esta manera, se aborda el trabajo *“Derecho Penal y Guerra. Reconstrucción del Derecho Penal en Colombia”* (Universidad Nacional de Colombia, 2008), el cual explora los orígenes tanto doctrinales como axiológicos, del derecho penal en Colombia. Asimismo, establece cómo en el marco de la reforma constitucional de 1936 se cambió el sentido de la orientación del derecho penal instituido tanto en la Constitución de 1886 como en la reforma constitucional a la misma de 1910. Tal vez lo más relevante de este estudio es que expone los argumentos, en el marco de la República Liberal, específicamente en 1932, para justificar la limitación al derecho al voto para los miembros de las fuerzas militares. Por su lado, el artículo del profesor Ignacio Álvarez Rodríguez, titulado: *“Los derechos políticos de las fuerzas armadas a la luz del principio de neutralidad política”*, examina los argumentos sobre los límites a los derechos de las fuerzas militares españolas, establecidas en la ley orgánica 9 de 2011. El trabajo de Adolfo Cruz, *“Las fuerzas militares en Colombia: de sus*

*orígenes al frente nacional*”, realiza un recuento pormenorizado de la historia de las fuerzas militares, lo cual permite conceptualizar el carácter de la restricción realizada a los derechos de participación de sus miembros. Igualmente, el profesor Andrés Ciro Gómez en su libro de reciente publicación, *“El derecho fundamental a deliberar”* un profuso y riguroso trabajo que explora los pormenores de la discusión sobre el retorno de los derechos políticos de los miembros de las fuerzas militares en Colombia y realiza una serie de propuestas tendientes a conciliar las posiciones que se ciernen tanto en favor como en contra del retorno de tales derechos, teniendo como norte la garantía de no deliberación y neutralidad bajo un sistema estricto de controles disciplinarios a quienes en el ejercicio de tales derechos infrinjan esta prerrogativa. Rafael Guarín expone sus argumentos sobre esta discusión en el artículo *“Voto para las fuerzas armadas”*. En este, se sitúa en contra de una ampliación directa de este derecho sin que antes se haya establecido un sistema estricto de controles que puedan restringir lo que él denomina el fuerte de sentido de mando y obediencia que subsiste dentro de las fuerzas. La tesis de maestría de Alexander Muñoz, *“El ejercicio de los derechos fundamentales es uno de los fines esenciales en un Estado Social de Derecho”*, fue un insumo esencial a la hora de elaborar el siguiente texto. Muñoz es uno de los pocos académicos que se aventuró, a partir de un enfoque jurídico, de analizar la pertinencia de un eventual retorno del sufragio para los militares y presenta argumentos sólidos para evidenciar la vulneración a derechos fundamentales que supone una restricción electoral en los miembros activos de las fuerzas militares. La obra titulada *“Historia de las fuerzas militares de Colombia”* del ex general Álvaro Valencia Tovar es clave para entender el carácter y la naturaleza histórica de las fuerzas militares en Colombia y su papel en la democracia.

La discusión no se agota en estos textos, aunque los mismos nos muestran un panorama amplio de cómo esta discusión ha sido abordada y como ha tenido siete décadas sin que hoy se tenga un consenso claro y convincente acerca del por qué perdura dicha restricción de participación democrática. Así, los textos descritos constituyen el estado del arte que permite afirmar que en Colombia esta discusión permanece vigente. Durante el transcurso de este trabajo, mostraré otros textos y artículos que ilustran de forma más precisa esta discusión.

En el primer capítulo, se expondrá el contexto histórico en Colombia, teniendo como base autores resaltados como Valencia Villa y Guarín, Muñoz, entre otros. Así, se partirá desde los

conflictos que se han tenido lugar en el territorio nacional, como guerras internas entre civiles y/o entre fuerzas armadas ilegales, en las que las fuerzas militares han sido actores clave. Además, se llevará a cabo un breve análisis de la posibilidad de sufragar por parte de agentes activos de las fuerzas militares en países como Chile y Perú, estados que pueden servir de referencia tanto para proponer como para criticar la situación particular de Colombia. En el segundo capítulo se examinará elementos constitucionales relacionados con la ampliación del derecho al voto a miembros de fuerzas militares en Colombia, resaltando la importancia y el beneficio que esto conllevaría para la democracia y, reconociendo que estos individuos deben tener los mismos derechos que el resto de la población; del mismo modo, se exponen los argumentos más trascendentales para restringir o mantener dicha restricción. Al final de este capítulo, se tendrá en cuenta nuevamente, a más países de la región para recalcar los argumentos que le puedan dar paso a la posibilidad del voto para las fuerzas militares. Finalmente, en el tercer capítulo, después de entender por qué se concibe que restringirles el voto a los miembros de las fuerzas armadas podría considerarse una vulneración a sus derechos, se expondrá argumentos a favor de la superación y mejoramiento de esta situación en Colombia. Todo lo anterior teniendo en cuenta la teoría constitucional y el desarrollo histórico y, al mismo tiempo, percibiendo este cambio como un aporte desde un campo electoral al Estado social de derecho y a la democracia del país.

Antes de dar inicio, vale la pena señalar que el argumento de este trabajo excluye a la Policía Nacional del debate sobre la ampliación de los derechos electorales. Así, la presente investigación busca enmarcarse en el debate sobre la pertinencia del retorno al sufragio para las fuerzas militares (Ejército, Fuerza Área y la Fuerza Naval) y no para la fuerza pública (las agencias que componen las fuerzas militares y la Policía). Me baso en experiencias internacionales y en los precedentes nacionales a la hora de esgrimir los argumentos. No obstante, la razón para no incluir a la Policía en el debate se ciñe a los principios establecidos por Giraudy, Moncada y Snyder (2019) a la hora de hacer un ejercicio de política comparada: para los autores, si bien los casos internacionales tienen un peso importante en el análisis, el analista debe centrarse -en ciertos aspectos del estudio- en el precedente histórico-contemporáneo de la unidad de análisis (en este caso un país, Colombia) considerando, pues, que muchas de las variables que moldeaban en el pasado la situación política, económica y social pueden aún tener un peso explicativo en la situación presente, pero sobre todo porque muchas de estas variables pueden seguir latentes en la realidad social actual.

Francisco Gutiérrez (2014) a la hora de explicar la “anomalía colombiana”, es decir un paralelismo entre una democracia y altas tasas de violencia, considera que más que por las clásicas explicaciones sobre el tema (una ausencia de una democracia, la imposición de un régimen autoritario o la negación de la represión) los grandes ciclos de violencia que ha experimentado el país, desde el siglo XX, se presentan por tres razones: la privatización de la función policial, la ausencia de una especificación efectiva de los derechos de la propiedad agraria y un profundo déficit civilizatorio. Frente a lo que atañe a este texto, me concentraré en explicar la primera causa del análisis del profesor Gutiérrez. La Policía, formalmente, tiene como fin preservar el orden social por medio de la fuerza y de las interacciones cotidianas con la sociedad. Esto, muchas veces, va en contravía de las manifestaciones sociales. Por ejemplo, una huelga -por definición- deberá atentar contra el orden social con el objetivo de que el “sistema de notificación” (siguiendo a Hirschman, 1964) sea efectivo, lo que llevará, inexorablemente, a la violencia policial. En los países desarrollados para que dicho desfase no se presente, se ha delegado a líderes de las protestas y grupos de presión en cargos de autoridad, buscando reducir el número y la radicalidad de las protestas, algo que no ha sucedido en los países en vía de desarrollo; si los grupos que desestabilizan el orden social tienden a radicalizarse, la Policía - como garante de este orden- se inclinará a tratar la protesta social por medio de repertorios de violencia más brutales<sup>2</sup>. Para el caso de muchos países latinoamericanos, con amplios sectores rurales, la Policía en el campo tenderá a una cercanía con las élites rurales, que buscarán defender sus intereses por medio de la cooptación del cuerpo policial. La policía, en ese sentido, se inclina a garantizar la seguridad de los grandes propietarios e inversionistas, desprotegiendo y, a la vez, amenazando los intereses y la seguridad del resto de la población.

A partir de la ley 4 de 1915, en el marco de la reforma constitucional de 1910, los departamentos contaban con un poder discrecional de constituir y regular su propia Policía. Las autoridades colegiadas departamentales y locales tenían el poder de designación (en que municipio poner un policía, cuántos policías y, sobre todo, en que municipios no poner policías o pocos policías). El diseño institucional generaba que cada nivel de gobierno (nacional, departamental y subnacional) contaran con su propia Policía. Si la designación policial se ceñía a

---

<sup>2</sup> Situación que se acentuará con niveles significativamente altos que presenta un país como Colombia.

los actores políticos de los territorios, esta, por ende, obedecía a intereses partidistas y *faccionalistas*. Pero también, como señalan González y Merteens (1984) a los intereses de terratenientes y bandidos locales. La Policía, pues, era utilizada para reprimir a la población del partido o facción opositora.

Esta politización de la aplicación de la ley por medio de la Policía, involucrando al cuerpo policial en disputas políticas y electorales, se radicalizó después de la reforma de 1930 que eliminó el derecho al voto de la fuerza pública. Como señala Gutiérrez (2014), la Policía se mantuvo en la arena electoral por medio de su fuerza. Los gobiernos locales y regionales de cada partido buscaban inclinar la fuerza policial a su partido (a pesar de los intentos de "profesionalizar" a la Policía en el gobierno de Olaya Herrera). En la práctica esto generó que, en un municipio con autoridades conservadoras, los votantes liberales no se sintieran a salvo con una Policía que, por añadidura, tendería a ser conservadora. Y viceversa. En la mayoría de los casos, la tensión se zanjaba con la aceptación del bando político, que no estaba en el poder, de enviar al Ejército al municipio, que era visto como un actor más neutral. El Ejército propendió por proteger su carácter de institución nacional, como afirma Gutiérrez (2014). La policía, en cambio, se ceñía a intereses localistas que generaban una aplicación selectiva y diferenciada de la ley. La policía, hasta la década de los 80s, fue la guardia de las élites locales.

Esta politización de la Policía se puede encontrar en otros escenarios. Wilkinson (2004) analizando la situación en la India, demostró que la Policía protegía a minorías musulmanes cuando tenían algún peso en definir las contiendas electorales para luego desprotegerlas cuando tuvieron una insignificancia electoral; Auyero (2006) encontró que la Policía en Buenos Aires protegía de acciones de vandalismo y de saqueo a las tiendas y comercios cercanos a las fuerzas peronistas, mientras dejaba a su suerte a los establecimientos asociados con los partidos opositores; Pansters (2018) ha analizado el papel preponderante que tienen las policías municipales en la estabilidad de las gobernanzas criminales subnacionales impuestas por los carteles de droga mexicanos; Mukhopadhyay (2009), para el caso afgano, analizó cómo la información de los agentes de seguridad, aliados con los milicianos afganos, fue fundamental para mantener inefectivas la mayoría de las operaciones militares en contra de los grupos no estatales.

Esta politización de la función policial podría acentuarse si no se activan primero unos mecanismos que reformen estructuralmente a la Policía (Tiscornía, 2019) y que permiten, en un escenario de transición de régimen o la finalización de un conflicto, cortar los vínculos de las policías locales y regionales con los actores políticos legales e ilegales (Trejo y Ley, 2020). De esta manera, siguiendo estos precedentes, un estudio pormenorizado de la ausencia actual de estos vínculos con los actores políticos en los territorios y con los criminales, en el caso colombiano desbordan y se alejan del objetivo de este texto, por lo que en la propuesta inicial se decide excluir a la Policía de la propuesta de una ampliación de los derechos electorales reduciendo así el debate a las fuerzas militares.

## **CAPITULO 1: CONTEXTO HISTÓRICO DEL DERECHO AL VOTO PARA LAS FUERZAS MILITARES**

En el presente capítulo se hará una breve descripción de la historia correspondiente a la restricción del derecho al voto en Colombia para los miembros de las Fuerzas Armadas. En primer lugar, se mencionarán los conflictos relacionados, como lo han sido guerras civiles e internas. Consecutivamente, se mencionará como Colombia ha discutido la inclusión de las Fuerzas Militares dentro del espectro político y, finalmente, sobre la trascendencia a nivel histórico y constitucional que ha sido plasmada en los textos constitucionales desde el siglo XX hasta el XXI, reconociendo, además, el impacto jurídico y democrático que ha tenido el derecho al voto en la institución militar. Al mismo tiempo, se traerá a colación los casos en esta materia de países como Perú y Chile, debido a su ampliación del derecho al voto para las fuerzas militares. Todo con el fin de conocer y fortalecer los argumentos que existen y podrían desarrollarse en un futuro con respecto al voto de los miembros de las fuerzas militares en el contexto colombiano. La limitación del derecho fundamental al voto establecida constitucionalmente para todos los miembros del conjunto de las fuerzas armadas en Colombia ha subsistido de forma inalterada en el país por un periodo de ocho décadas. Por esta razón es relevante hacer un recuento de las causas y el contexto sociohistórico y político que condujeron al gobierno del presidente Enrique Olaya Herrera a emprender su adopción, así como los distintos periodos en los que esta disposición ha mantenido su vigencia. Con esos elementos de contexto, es posible entender de manera más precisa y concreta las razones por las cuales el Estado colombiano y en particular el gobierno de Olaya (1930 – 1934) determinaron la restricción del derecho a partir de 1932 y por qué la misma hoy se mantiene, así desconozca principios del carácter democrático del sistema político colombiano.

Según sostiene Valencia Villa (2001), la historia constitucional de Colombia ha estado caracterizada, luego del proceso de revolución de independencia de la corona española, por lo que él denomina: “la gramática de la guerra”. Este concepto histórico y constitucional intenta describir y postular a los textos constitucionales como “cartas de batalla”, es decir, textos que han sido usados históricamente por el bando triunfador, en una confrontación militar y política, cuando este se alza con el poder y control de la estructura del aparato estatal luego del cese de la confrontación armada (Valencia Villa, 2011). Por esto, Valencia señala que la característica más importante que tuvo el turbulento siglo XIX en Colombia fue la conocida disputa armada desarrollada entre las dos colectividades mayoritarias por ganar el derecho a imponer sus programas e ideas en la orientación institucional de la acción del poder en el aparato del Estado (Valencia Villa, 2015).

Según Valencia (1993), la Regeneración se caracterizó por una cristalización del ideal conservador, traduciendo en el diseño institucional y en la distribución del poder -al menos en la región central del país-. Siguiendo a Valencia, las fuerzas militares contaban con un rol protagónico, puesto que eran el actor llamado a defender el orden y la conciencia dentro del cuerpo colectivo. Como afirma Bushnell (2010), la Constitución de 1886, y la culminación de la guerra de los mil días, en 1903, ratificó la hegemonía del ideario *pro-statu quo* que defendían las fuerzas conservadores. Por esta razón la preponderancia de las fuerzas militares adquirió mayor relevancia, convirtiéndose pues, en el actor que sustentaba el poder central del país.

Las fuerzas militares fueron constituidas normativamente en la carta del 86. El fuero militar y la estructuración administrativa orgánica fueron establecidos en el artículo 170 de la Constitución. Organizó estructuralmente el funcionamiento de las fuerzas armadas como un cuerpo sólido, homogéneo y bajo la tutela del poder civil (Valencia Tovar, 2001). Después de dicha disposición otorgó vía libre a la Regeneración Conservadora y relegando al Partido Liberal a un papel periférico hasta los 30s del siglo XX. Más tarde, las diferencias entre los partidos políticos tuvieron como consecuencia la ocurrencia de diecinueve guerras civiles durante el siglo XIX y tales guerras mantuvieron como actor principal, aparte de los partidos políticos, a las Fuerzas Militares que en muchos casos se balancearon hacia uno u otro de los bandos en disputa (Palacios, 2002). A partir de esto, se puede empezar a observar el sentido que tiene para el Estado



mantener unas fuerzas armadas leales a su ideología, lo cual, consecuentemente, va en contravía del derecho del voto en los miembros de estos grupos militares.

Después de lo anterior, se dio el triunfo definitivo del partido conservador en la guerra de los mil días (1900 – 1903) y la entronización de su proyecto político y constitucional, que quedaría plasmado tanto en la institucionalidad como en la vida cotidiana, en el periodo histórico denominado “La república conservadora” (1886 – 1930), además de en la Constitución Política de 1886, texto vigente hasta 1991 (Jaramillo Vélez, 1997). Jaramillo Vélez (1997) sostiene que la victoria conservadora, tanto en 1885 como en 1903, definiría los rasgos de la identidad política y la institucionalidad en Colombia durante todo el siglo XX. Pero, además, definiría los elementos centrales que caracterizaron la clara participación de los altos mandos de las fuerzas militares en la vida institucional del país durante ese periodo.

Por este motivo, la retoma del poder por parte del partido liberal en las justas electorales de 1930 estuvo, según señala Guarín (2008), acompañada de una profunda desconfianza hacia las fuerzas militares por parte del nuevo ejecutivo liberal, debido a la estrecha relación subsistente entre la cúpula castrense y los gobiernos conservadores previos a 1930 (Archila, 2001). Por esta razón, el gobierno de Olaya (República liberal), así como una parte sustancial de sus más cercanos colaboradores, tenían una profunda desconfianza en el carácter neutral de las fuerzas militares. Esto fue exacerbado por los sucesos de diciembre de 1928 ocurridos en la población de Ciénaga en el departamento de Magdalena, sucesos en los cuales militares tuvieron una participación decisiva en lo que sería la terrible masacre de los obreros bananeros en huelga (Cepeda Samudio, 1995). Así, lo anterior nos puede dar una idea más clara sobre la génesis misma de la restricción al voto en las fuerzas armadas. A simple vista parece ser generada por la desconfianza y temor de un partido político en la cúpula militar heredada del gobierno predecesor, el cual a su vez representaba al adversario mismo dentro de la contienda política.

Resulta necesario resaltar otros contextos sociopolíticos e históricos para comprender cómo las se ha podido avanzar en la ampliación de los derechos a las fuerzas militares. Así, a continuación, se describirá el contexto en Colombia y en la siguiente sección se hará referencia al contexto en Chile, Perú y, brevemente, en Estados Unidos; esto con el fin de señalar un patrón constante en el

cual la mayor parte de los involucrados en conflictos internos nacionales generalmente terminan recibiendo determinadas garantías por su apoyo a la democracia.

### **1.1. Contexto histórico: conflictos, acuerdos e historia de las constituciones desde el siglo XX hasta el XXI en Colombia**

Los conflictos bélicos interpartidistas del siglo XIX no fueron resueltos durante las sucesivas guerras civiles acaecidas a lo largo y ancho del territorio patrio, según Álvaro Tirado Mejía (1998) luego de la culminación del proceso de guerra de independencia, que aseguró la total separación de la corona española en 1819, el país se vio abocado a un enfrentamiento político y militar continuo y este proceso tiene un significado histórico. Según señala Melo (2018), se enmarca en las diferencias políticas y filosóficas expresadas a lo largo del siglo XIX y su rasgo central lo constituyó el choque militar constante entre proyectos de sociedad, distintos e incluso antagónicos entre sí (Vargas Vila, 1999). El proyecto político liberal, partidario de un Estado autonomista o federal, buscaba el establecimiento y promoción de relaciones comerciales con el exterior y una clara separación de los vínculos entre la iglesia y el Estado. En contraposición, el proyecto político conservador, con una fuerte relación con la tradición y el poder de la iglesia católica, patrocinó una economía proteccionista y basada en las relaciones propias del mercado interno (Melo, 2018).

Por eso sostiene Valencia Tovar (2000) que, en la historia de las fuerzas armadas, su participación en las disputas partidistas en el siglo XIX fue un hecho notorio y relevante (Valencia Tovar, 1993), pues virtualmente le dio la victoria al sistema político conservador. Las guerras civiles durante el siglo XIX, y la activa participación de miembros de alta jerarquía militar en los enfrentamientos, produjeron serias desconfianzas en los bandos contrarios. Jorge Orlando Melo (1998) insiste en que las direcciones políticas de los partidos liberal y conservador tenían dudas respecto de los miembros de las fuerzas armadas que se mostraban partidarios o participaban de manera activa con el bando contrario. El gobierno conservador se caracterizó por una pretensión de una autoridad centralizada y con un corte claramente clerical (Melo, 2018; España, 1985; Valencia, 2011; Vargas; 1999). Aunque, como señala Deas (2006) no pasó de ser un "deber-ser" y que en la gran mayoría de los territorios la política continuara siendo canalizada

por agentes locales y regionales. Esto no impidió, no obstante, que el papel de los liberales, con el pasar de los años, tuviera poca relevancia en los cuerpos colegiados, a nivel nacional, como departamental y local (España, 1985).

El rasgo principal de la historia política de Colombia se ha centrado en la confrontación y la violencia sostenida por liberales y conservadores, lo cual se ha convertido en antecedente doctrinario y filosófico de las diversas discusiones que surcaron el panorama político en el siglo XIX. “El país que se hizo a tiros”, como tituló uno de sus trabajos Gonzalo España como una forma de significar que el ingrediente de la violencia y la confrontación estuvo siempre presente en la génesis y consolidación del Estado (España, 2015). Este rasgo, a su vez, alentó los episodios de surgimiento y caída de las diversas constituciones en el siglo XIX y la explicación de las reformas que se surtieron en medio de ellas hasta la promulgación de la Constitución de 1886. Las Fuerzas Militares serían actores de primer orden en esta etapa de la historia del país y, además, la cadena de transmisión de los intereses específicos de las toldas políticas enfrentadas, es decir, algunos miembros de las fuerzas militares eran de corte conservador y otros de corte liberal (Pardo, 2000).

En el terreno social, político e histórico, el siglo XX significó para Colombia un proceso continuo tanto de tensiones políticas como de persistencia de numerosos hechos de violencia armada. Según sostiene Valencia Villa (2001), una parte sustancial de las fuerzas militares en la época tuvo una afinidad más activa con las toldas conservadoras. Como resultado de tal afinidad, se produjo la victoria conservadora luego de la guerra de los “mil días” en 1903, junto con la consolidación definitiva del periodo de la república conservadora entre 1900 y 1930. Esto significó el establecimiento y la consolidación de las principales instituciones militares, así como su estructura y funcionamiento (Banco de la República de Colombia, 1999).

En los albores del siglo XX, después de un siglo completo de conflictos políticos que se resolvían por medio de conflictos bélicos, no era extraño la participación activa de los militares en disputas de corte político-electoral (González, 2006). Luego de 1903, el país quedó bajo la orientación política del partido conservador y, por tanto, también la estructura interna de las fuerzas militares respondía a esta realidad histórica. Esto ocasionó, en el seno de la dirección del

Partido Liberal, una continua desconfianza hacia la cúpula de las fuerzas armadas, al cuestionar su imparcialidad y neutralidad política (España, 2015).

Posterior a la hegemonía conservadora, el partido liberal regresa al poder -en parte por la falta de coordinación de los líderes nacionales del partido conservador a la hora de elegir un candidato único-. Enrique Olaya Herrera es elegido presidente en 1930, instaurando lo que se conocía como la República Liberal, y que marcaría el fin del derecho de voto para los militares. Al ser plasmada la decisión política de Olaya Herrera y del Partido Liberal de materializar su profunda desconfianza de la cúpula de las fuerzas armadas, mediante la promulgación de la ley 70 de 1930. Como se ha mencionado, el surgimiento de las fuerzas armadas en Colombia se presentó en medio de un acentuado ambiente bélico y polarizado, protagonizado por luchas entre los dos partidos. En medio de una activa participación de los agentes de seguridad en estas disputas. Es decir, las fuerzas militares estaban profundamente compenetradas con la política y los valores de los gobiernos de la república conservadora (Archila, 2001). En medio de esta fuerte politización de las agencias de seguridad, se decidió realizar una fuerte reestructuración de las instituciones castrenses tratando de atenuar la herencia y la impronta política que se había desarrollado en los gobiernos conservadores anteriores (Valencia, 2011).

la caída de los gobiernos conservadores sucesivos, para finales de la década de 1920, fue una conjunción de causas, según Melo (2018), de distinta índole que desgastaron paulatinamente el "rostro" del partido, problemas de acción colectiva dentro del partido para elegir un candidato único para la próximas elecciones presidenciales y que se catalizó después de las consecuencias que tuvo en la vida política nacional la famosa masacre de las bananeras. Estos hechos desencadenaron el regreso del Partido Liberal en cabeza de Olaya Herrera. Uno de los hitos de este gobierno fue la ley 72 de 1930 que restringía a los militares el derecho al voto (Archila, 2001).

Así, se podría concluir que la restricción al voto sobre las fuerzas militares es en última estancia una consecuencia de las desconfianzas producidas como parte de las guerras civiles del siglo XIX y los conflictos políticos del siglo XX, además del carácter partidista que tuvieron las fuerzas armadas (Bushnell, 2010). Los gobiernos liberales a partir de 1930 temieron, fundados en los hechos, que los miembros de la dirección del partido conservador pudieran usar los estrechos

vínculos sostenidos con las fuerzas armadas para recuperar el poder por vía armada. Particularmente, en un momento en el que el gobierno de Olaya esperaba abolir el voto censitario<sup>3</sup> e instaurar el sufragio universal además de impulsar un paquete de reformas que habían sido esbozadas en la constitución de 1863 (Barrero, 2009).

A finales de 1930 es presentando en el Congreso el proyecto de ley que pretendía cerrar la posibilidad a una participación política de miembros del Ejército y la Policía (Acuña Vizcaya, 2008). El, para ese entonces ministro de defensa, Carlos Arango, el proyecto estaba sustentado en la idea de que las fuerzas armadas sólo debían operar en momentos en que se presentase amenazas contra la seguridad del Estado, sus fronteras y las instituciones del poder público. Y estas a su vez no deberían operar como un cuerpo de ejércitos deliberantes en materia política (Valencia Tovar, 1993).

Según Archila (2001), luego del monopolio del poder, por parte del partido conservador, el directivo liberal nacional, sentía una especie de resquemor ante la posibilidad latente de que los militares, recientemente restringidos en la arena electoral, a través de sus medios bélicos continuara respaldando a los agentes nacionales y regionales del partido conservador, su contrincante, algo que pudo empezarse a detectarse, afirma Palacios (2003), después de la activa participación de algunos soldados y comandantes en medio de la masacre de las bananeras en 1928. Desde 1945, la restricción al sufragio de los militares fue incluida en la constitución y de hecho se amplió, como se lee en la sentencia del Consejo de Estado, a la restricción de no poder incluso ser partícipes en -siguiendo un concepto amplio y ambiguo- debates políticos (Consejo de Estado, 1945).

Siguiendo a Atehortúa (2010), después de dicha restricción, han mantenido una actitud que no ha tenido ningún atisbo de amenaza colectiva contra el régimen, a través de un golpe de Estado, o una demanda por el regreso a sus derechos electorales. Durante la deliberación sobre el proyecto de ley se presentaron voces disidentes que se mostraban reacias a un cierre del sistema político al limitar el derecho al voto a las fuerzas castrenses. En particular, la discusión de la ley presentó

---

<sup>3</sup> Modalidad de sufragio restringido en la cual se reservaba el derecho a votar a aquellos ciudadanos que poseían ciertas condiciones de renta o patrimonio (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020).

nueve votos negativos. Los congresistas que sostuvieron esta postura señalaban que esa norma era abiertamente inconstitucional, puesto que, en la práctica, la misma equiparaba a soldados y policía con la delincuencia común, puesto que la anulación de los derechos político-electorales se activaba automáticamente en el momento en que un ciudadano cometiera un delito que atentara contra el orden social y existiese sentencia condenatoria (Pérez, 2018).

En primer término, el ejército tuvo un proceso de profesionalización y consolidación de sus estructuras de mando lo que le confirió una notable autonomía del devenir de las controversias de los partidos políticos. Así, el final del periodo de la violencia liberal y conservadora se caracterizó, como sostiene el profesor Alfredo Iriarte (1995), por una férrea campaña de represión emprendida por el gobierno de Laureano Gómez en 1950 y secundada por el presidente Urdaneta (encargado provisoriamente de la dirección del Estado, ante la ausencia de Gómez por enfermedad) en contra de los miembros del partido liberal y sus expresiones institucionales. Por ello, el periodo de la violencia liberal-conservadora se caracterizaría por una abierta participación de miembros de las fuerzas armadas, quienes actuaron a favor de uno de los bandos (Iriarte, 1995).

El hecho histórico que sirve para corroborar esta hipótesis, ya en el siglo XX, es el acuerdo político bipartidista que firmaran las cabezas políticas de las dos colectividades en pugna, liberales y conservadores y, que dio origen al periodo conocido en la historiografía de Colombia como el Frente Nacional. Un acuerdo firmado a expensas del gobierno ibérico regido por el general Francisco Franco, texto que fue suscrito por Laureano Gómez y Alberto Lleras Camargo en la localidad mediterránea de Benidorm en 1956 (Iriarte, 1995).

Por las razones anteriores, en 1952, en lo dispuesto en el artículo 171 de la Constitución de 1886, fue organizado el surgimiento de un cuerpo de policía militar que subsanara los excesos y los desmanes que el periodo de la violencia había instaurado en la institución (Guzmán Campos, 2005). A su vez, y un año más tarde, dicho cuerpo fue vinculado al Ministerio de Guerra a través del decreto 1814 de 1953, esto ya en el marco de la dictadura del General Rojas Pinilla. Para el año 1958 se crea el Código Penal Militar, que definiría, normativamente, el marco jurídico en el

que estarían circunscritas las actuaciones de los miembros de la fuerza pública. Posteriormente, el concepto de fuerzas militares se tradujo en fuerzas armadas -por una búsqueda una connotación menos belicista- en medio de la reestructuración que sufrió el, para ese entonces, Ministerio de Guerra en 1960 mediante el decreto 1760, en el cual quedaron adscritas en igualdad de condiciones al Ejército Nacional. Además, en el marco del decreto 3398 de 1965 se estableció el Sistema de Defensa Nacional.

En segunda estancia, llegó un nuevo período de violencia en Colombia, debido al surgimiento de grupos armados al margen de la ley y de organizaciones del narcotráfico en la década de los setenta, ochenta y noventa del siglo XX (Centro de Memoria Histórica, 2013). A su vez, se empezaron a generar las continuas negociaciones de paz, el surgimiento de la Constitución Política de 1991, la desmovilización de los grupos insurgentes y su eventual entrada a la vida civil. Lo que le ha otorgado un papel preponderante a las fuerzas armadas como protagonistas indiscutibles en el acontecer nacional (Pizarro Leongómez, 2019). Como consecuencia, se ha dado pie al surgimiento de varias iniciativas legislativas tendientes a eliminar la limitación de votar por parte de los agentes estatales de seguridad. Esto, ha sido adelantado por parlamentarios de distintas vertientes políticas durante la última década (El Espectador, 2016).

La carta del 91, no obstante, mantuvo activa la restricción electoral a los miembros de la fuerza pública; perpetuando así la asimetría normalizada en el goce de los derechos político-electorales (recuérdese derechos de primera generación) a una porción importante de la ciudadanía colombiana (Universidad Nacional, 2002). Nótese, además, que en los últimos tres procesos (e intentos) de procesos de paz en los gobiernos Andrés Pastrana (1998-2002), Álvaro Uribe (2002-2010) y Juan Manuel Santos (2010-2018) en el algún momento existió el debate de incluir en la agenda de negociaciones la posibilidad de un regreso al sufragio universal por parte de la Fuerza Pública. El truncamiento de las tímidas iniciativas no ha atravesado ni su etapa embrionaria por una decidida oposición de actores de las distintas posturas políticas ideológicas en el país (El Espectador, 2016).

Tanto en la Constitución de 1886, como en la de 1991, existe un régimen común que orienta a las fuerzas armadas y que da plena y absoluta subordinación de éstas al poder civil que conduce

el gobierno. Pues este poder representar la voluntad mayoritaria del constituyente primario, y por tal, las fuerzas armadas son subordinadas de él (Rodríguez L, 2011). Gracias a esto, nuestro país goza de un gran reconocimiento internacional al ostentar un régimen político de signo democrático, estable y libre, que ha funcionado así durante una parte importante del siglo XX y continúa hoy firme (Pizarro Leongómez, 2019).

Esta característica hace que la democracia colombiana sea evaluada a los ojos de la comunidad internacional, académicos, analistas e historiadores como un sistema de gobierno firme y robusto, en comparación con otros Estados en la región (Duque, 2013). Por último, se debe insistir que cualquier régimen democrático, basado en el respeto por las instituciones del Estado, debe brindar todas y cada una de las garantías de igualdad en la elección de sus autoridades civiles a todos los miembros de la comunidad política (Acuña, 2008). Por consiguiente, hoy resulta, desde una perspectiva democrática, desproporcionado mantener activa la restricción electoral a los agentes estatales de seguridad.

Esta sección muestra el impacto que tuvieron los conflictos internos, por guerras interpartidistas que se llevaron en el territorio en el siglo XIX y, asimismo, los proyectos políticos que se materializaron luego de las victorias obtenidas mediante la lucha político-militar, como lo fue el Frente Nacional. Esto debido al papel que cumplieron las fuerzas militares para consolidar el orden y la disciplina social, como soporte del Estado colombiano. Es por ello por lo que se podría decir que la restricción al voto de los miembros de las fuerzas armadas proviene de la desconfianza producida por las guerras en el siglo ya mencionado, debido a los rasgos partidistas que se forjaron durante dicho período de tiempo y en el que las fuerzas militares se vieron más cercanas hacia la ideología conservadora.

## **1.2. Los cambios en el debate de ampliación del derecho al voto para las Fuerzas Militares: algunos ejemplos de la Comunidad Internacional, Perú y Chile.**

En las décadas precedentes, muchos países de la región han llevado a cabo una discusión que ha tenido como propósito conseguir el retorno del derecho al voto para los miembros de las fuerzas armadas. Estos debates se han ambientado al calor de la polémica suscitada en torno de un argumento, que aparece de forma reiterada en la jurisprudencia, de la Corte Interamericana de



Derechos Humanos. Según el alto tribunal internacional, existe una prevalencia del Derecho Internacional y los Derechos Humanos que da importancia a fenómenos de carácter extrajurídico. Así, esto genera que sea inconsecuente la existencia de sectores de la ciudadanía excluidos del disfrute de la totalidad de los derechos.

En la región podemos observar el caso de las Repúblicas de Perú y de Chile, donde este derecho opera en su plenitud sin que el mismo signifique ningún tipo de amenaza para la continuidad o la estabilidad del régimen democrático. En Perú este derecho se recuperó recientemente, puesto que después de la derrota de los grupos insurgentes y de la evolución de un sistema democrático estable se entendió que una restricción de esta naturaleza era contraria al mismo régimen democrático. En tal sentido, el derecho al voto está descrito en los siguientes términos en la Constitución Política de la República de Perú: “Artículo 34°. - Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional tienen derecho al voto y a la participación ciudadana regulados por ley. No pueden postular a cargos de elección popular, participar en actividades partidarias o manifestaciones ni realizar actos de proselitismo, mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo con ley” (Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 34).

Es importante observar que el artículo hace énfasis en la participación ciudadana de las fuerzas armadas y en la diferenciación orgánica entre estas y la policía nacional, puesto que en dicho país esta última es independiente de la estructura funcional de la fuerza militar. A su vez, en la República de Chile se postula en el texto constitucional la consagración del derecho al sufragio en el artículo 15 en los siguientes términos: “Artículo 15. En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario y secreto. Para los ciudadanos será, además, obligatorio. Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución”<sup>4</sup>. (Ministerio del Interior, 1980). Por otra parte, en la Constitución de los Estados

---

<sup>4</sup> Cabe aclarar que el derecho al voto en Chile se impuso en la dictadura chilena de Augusto Pinochet. Es decir, en un régimen político autoritario y no democrático. Por definición, un régimen autoritario se sostiene en los especialistas de violencia que permiten al gobierno reprimir a los actores disidentes u oponentes, que puedan desestabilizar al régimen (Trejo y Ley, 2020), por lo que las agencias de seguridad del Estado cobran una importancia significativa en la política nacional. Según Svolik (2012), todos los regímenes autoritarios enfrentan un problema: el dilema que define con qué élites comparte el poder. Los líderes autoritarios conceden prerrogativas a estas élites (control de ministerios, empresas estatales, beneplácitos y una aplicación más benigna de la ley). En el caso de Chile la concesión del voto buscó zanjar el dilema que expone Svolik, entre otras cosas, a través de la

Unidos de Norteamérica, el derecho al voto está consagrado en la decimoquinta enmienda de la Carta Fundacional, y se redactó en los siguientes términos: *“section 1. the right of citizens of the united states to vote shall not be denied or abridged by the united states or by any state on account of raceion 2. the congress shall have power to enforce this article by appropriate legislation”* (The United Satates. Deparment of Justice, 1965).

Existe una tendencia en la región a una constante eliminación del derecho al voto a agentes de la fuerza pública, en aras -como se ha señalado- de fortalecer el sistema democrático, restándole voz a actores que, supuestamente, se alejan del carácter civil y plural que deben contar los detentadores del poder. En la práctica, esta restricción a los derechos universales carece de un fundamento sólido, aduciendo principios un tanto ambiguos y abstractos, si se considera que Latinoamérica, al menos desde las últimas décadas, ha contado con sistemas políticos democráticos y donde su tridivisión del poder -aunque con fallos, defectos y limitaciones- ha sido una regla de juego fundamental. Situación que se materializa en la interiorización del poder militar legítimo del Estado a la sumisión que debe tener ante el poder ciudadano, salvo quizá la excepción del régimen venezolano.

Siguiendo a Sambanis (2003), la caída de las amenazas insurgentes, características del siglo XX, se han reducido considerablemente, al punto que las ideologías que mantienen los grupos hoy en día en armas, como en el continente asiático o africano, son de una índole religiosa o étnica, y no tanto política. Los retos en seguridad regional han virado, como señala Vargas (2012), relacionados con poderosos actores del crimen organizado y economías ilícitas, sitúan a la fuerza pública como el actor preponderante en su lucha, aunque anclado en un debate mucho más serio en la defensa de los derechos humanos y el cuidado del medio ambiente.

---

concesión del derecho al voto de las fuerzas militares. Sin embargo, el tipo de régimen político no anula mis argumentos. El otro caso que analizo, Perú, concedió el derecho al voto precisamente en la transición de un régimen autoritario a uno democrático; Estados Unidos ha sido una de las democracias más longevas del hemisferio. Además, siguiendo a Aleman y Saeigh (2007) y a Alemán (2004), el voto militar chileno no ha tenido una “disciplina electoral” (Rice, 1932), no se ha conformado un cuerpo colectivo que vote homogéneamente. Incluso en las elecciones presidenciales de 2021, cuando el ultraderechista José Antonio Kast pasó a primera vuelta no tuvo un apoyo unánime de las fuerzas militares. Los militares, en lo que a comportamiento electoral se refiere, parece deciden distanciarse de escenarios políticos polarizantes, como es el caso de los empresarios en Colombia (Rettberg, 2018).

Así, pues, la restricción al sufragio por parte de agentes de seguridad pública cuenta con dos limitaciones, una de carácter "comparado" y la otra de carácter "histórico". Frente a la primera, como se ha visto en distintos escenarios de la región, el papel preponderante de los actores militares no pone en riesgo la continuidad, el carácter, ni la naturaleza de un régimen democrático. Así, pues, hay que considerar que un actor, por su naturaleza, puede "contaminar" un sistema político, al punto de reconfigurarlo es, a todas luces, analizando los casos regionales, improbable. Frente a la segunda limitación, su carácter histórico-coyuntural, Colombia ha gozado de una democracia, sin ningún cierre autoritario, desde hace más de 60 años. La "madurez" del régimen colombiano ha permitido que no sea descabellado la inclusión al sistema, como actores políticos, de la guerrilla más antigua del hemisferio occidental. Después de 5 años en política, las reglas del juego democrático no han sido trastocadas por la ideología anacrónica con la que los miembros del partido FARC ingresaron a la arena política. Como señala Gómez (2019), parece que el sistema político colombiano tiene la suficiente estabilidad para que actores políticos emergentes no puedan, a pesar de sus recursos políticos o económicos, pervertir el régimen, sino más bien deban institucionalizarse y adecuar sus estrategias a las reglas del juego imperantes.

Concluyendo, se podría decir que, ejemplos de países como Perú y Chile, los cuales se ampliarán en el tercer capítulo, permiten afirmar que el derecho al voto no debe ser sólo para un sector de la población. Dan un ejemplo de cómo el debate histórico se ha transformado y los países que son democráticos deben proporcionar los mismos derechos a todos sus ciudadanos, sin diferenciarlos por sus labores o funciones profesionales. No obstante, también es necesario entender los elementos que permiten sustentar la ampliación del derecho al voto: el voto como un derecho básico y fundamental. Asimismo, reconocer la importancia del voto para la participación ciudadana, la representación política y el fortalecimiento de la misma democracia. A esto se dedicará el siguiente capítulo.

## **CAPÍTULO 2. EL DERECHO A LA DELIBERACIÓN DEMOCRÁTICA: ELEMENTOS PARA CONSIDERAR LA AMPLIACION DEL DERECHO AL VOTO A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS MILITARES**

Los Estados han demostrado insuficiencia en la provisión de derechos básicos a cada uno de sus ciudadanos. La mayoría de las veces se han enfocado en el desarrollo económico y social de la élite de su país, lo cual ha generado ciertas inconformidades en la sociedad, más que todo en sectores como el indígena, el campesinado y el obrero (CNMH, 2014). Esto ha desatado conflictos internos en los que las fuerzas militares, en representación del Estado, han tenido que intervenir para prevenir que se violen derechos fundamentales, como el derecho a la vida. Partiendo de lo anterior, es necesario reconocer que los miembros de las fuerzas militares han sido señalados únicamente como agentes de orden y seguridad, dejando de lado la importancia que éstos tienen en la sociedad, y que, como individuos, no solo son garantes de derechos, sino también, destinatarios de estos.

De este modo, en el presente capítulo se enunciarán los valores constitucionales y democráticos que soportan el derecho al voto, con el fin de entender cuáles son los elementos para considerar, además del histórico señalado en el artículo anterior, para determinar si la actual restricción se encuentra justificada. Asimismo, nuevamente, se mencionarán otros países de la región para observar su proceso y transición respecto de la ampliación del voto a los miembros de las fuerzas armadas.

### **2.1 La naturaleza del derecho al voto**

En el ordenamiento jurídico interno, la naturaleza, las características y el alcance del derecho de sufragio están descritas en el artículo 258 de la Constitución Política en los siguientes términos:

Artículo 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos (Constitución Política de Colombia, artículo 258).

Si se entiende el voto como la materialización primaria de los derechos civiles y políticos, es imperioso acentuar su naturaleza jurídica (Pérez, 2018). Según Norberto Bobbio, el voto es la manera tradicional -aunque no la única- por la cual los ciudadanos acceden al sistema político y la fuente de legitimidad, en términos weberianos, de las autoridades que detentan el poder estatal. En términos filosóficos y políticos el voto se presenta como aquella acción por medio de la cual la voluntad del constituyente primario se expresa en el momento de instituir la autoridad material de los poderes públicos. Es por tal razón que los regímenes autoritarios son considerados ilegítimos y contrarios a la supremacía de la democracia como forma de gobierno; forma de gobierno aceptada por la comunidad internacional y validada por el Estado mediante la incorporación tanto de la Convención Interamericana y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Faundez, 2004).

De otra parte, solo por medio de la reactivación del derecho al sufragio los agentes estatales de seguridad podrían hallar un pleno goce de sus derechos políticos, señalando que este ejercicio sea siempre secreto y de carácter estrictamente individual, pero resaltando que el hecho de que tengan acceso al voto no implica la directa posibilidad de una participación política para ser elegidos en cargos políticos (Naranjo Mesa, 2013). Es decir que, los miembros de las fuerzas armadas tendrían, en su mayoría, las mismas condiciones y beneficios que tienen los ciudadanos que acceden a su derecho de sufragio, entendiéndose entonces, como una participación individual

en las urnas (por su voto personal, secreto e intransferible), y colectiva como sociedad, que fortalece y aporta democracia y participación.

El sufragio como derecho político y como principio constitucional de carácter general posee características esenciales. Dentro de estas está la función electoral, esto es, el poder discrecional de cada ciudadano de ejercer este derecho a través del depósito de un sufragio individual. Entre estas, la mayoría de edad, la capacidad y las facultades individuales, la no restricción legal en virtud de las causales que establece la constitución y la ley (Naranjo Mesa, 2011).

Finalmente, el derecho al voto, según la Corte Constitucional en la SU 221-15, resalta el voto como un mecanismo de expresión política donde señala a la ciudadanía como el sustento y la fuente de legitimidad de la organización estatal gracias a su participación mediante el voto y, de la misma manera en sus consideraciones, menciona en el punto 12 que: *“el voto no ha sido definido sólo como “un derecho individual, sino también como una función en cuanto contribuye a la formación de la voluntad política y al buen funcionamiento del sistema democrático...”* (Corte Constitucional, SU 221-15), es decir, que el voto no sólo cumple su rol como derecho sino también como función, y, de la misma manera, como lo establece el artículo 258 de la Constitución Política, el voto también es un deber ciudadano. Por lo tanto, el voto es un mecanismo de gran importancia que no sólo busca que cada individuo participe en la política, sino que, al mismo tiempo, es este el medio por el cual se busca organizar, conscientemente, el poder ejecutivo y legislativo, en el cual se toman las decisiones más relevantes para el buen funcionamiento del país.

## **2.2 El valor democrático del derecho al voto**

El voto tiene una gran trascendencia en el campo democrático. Dada su calidad de derecho, éste constituye un adeudo en el proceso electoral que recae en la política legislativa y ejecutiva al elegir a los responsables del ejercicio del funcionamiento público (Beltrán y Almada, 2010). Asimismo, siguiendo a Nohlen (1994), el rasgo más distintivo del derecho al voto, parte de que, además de universal, se trata de un sufragio igualitario: “en efecto, la igualdad del voto implica que la influencia del sufragio de todos los electores es igual, y no debe ser diferenciada debido a

propiedad, ingresos, capacidad impositiva, educación, religión, sexo u orientación política. Es decir, todos los votos pesan lo mismo” (Nohlen, párr.34, 1994).

De lo anterior se podría destacar el valor del pluralismo para una democracia, en donde todos los ideales y peticiones de los ciudadanos se vean reflejados mediante el voto, ya que les confían su representación política a unos pocos, esperando que satisfagan gran parte de sus necesidades e ideales para el desarrollo del país. Es por ello por lo que, la importancia de que los ex combatientes de grupos como las FARC-EP, el M-19, entre otros, puedan acceder al derecho al voto después de desmovilizarse, recae en que existe una gran necesidad de participación política (Pecaut, 2015). Por lo tanto, el voto es un derecho de gran valor democrático tanto para excombatientes, como para militares, ya que estos dos grupos han estado sumergidos en un contexto de conflicto por intereses políticos que, si bien, no se hubieran podido solucionar dándoles el derecho a votar, sí hubiera significado mucho en la historia del conflicto armado de este país.

La relativa continuidad constitucional ha sido una de las características de Colombia, incluso desde el mismo proceso de independencia hasta su transcurso con la Constitución Política de 1991 (Uribe Vargas, 1986). Así, se debe también resaltar la participación de las fuerzas militares como fundamental para la victoria política de dichos contextos históricos. En las guerras que ha tenido Colombia, el país ha atravesado momentos en el que las fuerzas militares han sido el actor político esencial, desde un predominio político, en medio de las guerras civiles decimonónicas, pasando por un papel bélico fundamental en medio de La Violencia a mediados del siglo XX (Fals, 2010). Es importante tener esto en mente debido a que el derecho al voto para las fuerzas militares ha dejado de ser objeto de debate constitucional, siendo excluidos de dicho derecho. Mientras que otros actores, de algún modo equivalentes (por su participación directa y determinante en el conflicto armado), como ex miembros de grupos como el EPL, M-19 y FARC-EP han gozado no sólo del derecho al voto, sino al mismo tiempo de actividad política.

Siguiendo a Suarez (2016), la manifestación de las ideologías de los alzados en armas puede ser transmitida por vías pacíficas y democráticas, como la conformación de un partido político, y esto refleja el goce de derechos que han tenido los desmovilizados de grupos al margen de la ley, como lo fue el M-19 con la conformación de “Alianza Democrática M-19” o las FARC-EP con

“Comunes”, donde claramente para forjar sus partidos políticos debieron pasar por un proceso de transición social para poder acceder al derecho al voto. Por lo tanto, parece desequilibrada la situación de los militares en Colombia, debido a que es el único grupo partícipe de las guerras civiles internas del país que no ha tenido un espacio real dentro de la democracia. Incluso, podría decirse que cuando ha entrado en procesos de transición, como por ejemplo en el 2016 con la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), ha sido para responder o colaborar con la verdad, o con la seguridad que se les debe brindar a los excombatientes para reinsertarlos a la sociedad, pero no para darles un espacio en la agenda política y democrática.

Resulta interesante ver cómo se le ha atribuido la responsabilidad de garante de derechos a los miembros de las fuerzas militares. Los miembros de las fuerzas militares no cuentan con derechos como la libre expresión y el derecho al voto, debido a la labor profesional que escogieron para su vida. Dicho esto, el Estado deja de verlos como ciudadanos a coaptarlos como simples máquinas apolíticas que cumplen el ejercicio de proveer derechos a otros, mientras a ellos se les limitan.

A su vez, en la sentencia C-377/97 la Corte señala que:

Quien hubiere participado en las votaciones inmediatamente anteriores al reclutamiento en el servicio militar tendrá derecho a una rebaja de un (1) mes en el tiempo de prestación de este servicio, cuando se trate de soldados bachilleres o auxiliares de policía bachiller, y de dos (2) meses, cuando se trate de soldados campesinos o soldados regulares (Corte Constitucional, 1997).

Lo anterior llama la atención porque parece reconocerse el derecho al voto como un beneficio para quienes estén a punto de prestar servicio militar ya que, si votan y tienen el certificado electoral, les dan una breve rebaja de tiempo en su reclutamiento. Sin embargo, su derecho al voto vuelve a ser vulnerado mientras estos estén dentro del servicio, debido a que no lo pueden ejercerlo bajo ninguna excepción. Lo anterior indica que el acto de votar sí se reconoce como relevante para la democracia, de hecho, es reconocido por el mismo Estado que le concede rebaja de tiempo en el servicio militar al que haya votado. Así, no es muy diferente el que un joven que va a entrar a prestar servicio haya votado, a que una vez dentro



de las fuerzas armadas pueda votar. El resultado es el mismo: un joven perteneciente a las fuerzas armadas (antes, durante o después) que participó políticamente.

Del mismo modo, el Senador Edgar Palacio del partido político Colombia Justa Libres señaló en un proyecto de ley (que fue archivado) que:

Si el total del censo electoral en Colombia es de 36,602,752 colombianos, de ellos 17,725,996 corresponden al sexo masculino y 18,876,756 al sexo femenino<sup>10</sup>, y el número de integrantes de la fuerza pública en servicio activo son aproximadamente 700.000 que quedarían aptos para votar, significaría una opción participativa relativamente mínima respecto de la sociedad civil, por lo tanto la incidencia sería reducida y la supuesta inseguridad a la que se vería expuesta la Nación es totalmente inexistente (Congreso de la República de Colombia, 2020).

Reconociendo el miedo sociopolítico que existe no sólo en el marco de ideologías entre izquierda y derecha, sino en los mismos ciudadanos que temen incluso por un golpe de Estado militar al “cederles”, o mejor reconocerles, el derecho al voto a los miembros de las fuerzas militares se entiende por qué no ha habido un gran interés y apoyo en esta idea democrática. Pero, según las cifras anteriores, la participación de estos miembros resulta mínima en comparación con el resto de los ciudadanos no militares que tiene el país. Por ende, se podrían reconocer esos votos como un fortalecimiento a la democracia y una apertura de derechos que le han sido negados a los militares por el hecho de escoger la carrera militar como su labor de vida.

Es necesario hacer explícito que en la región la eliminación del derecho al voto, por parte de miembros de la fuerza pública, obedece a causas políticas y sociales de momentos coyunturales muy concretos -la especificidad debe hallarse en la historia de cada país, lo que es cierto es que es una tendencia regional-. En el desarrollo del constitucionalismo regional y global, siguiendo un argumento *kelseniano*, parten de la premisa de una subordinación de las normas a un cúmulo de principios y derechos (la Constitución) donde se plasmas las libertades y las obligaciones que

tiene un Estado con sus ciudadanos. En su famoso discurso en el teatro Patria, en mayo de 1958, y que establecería los principios de lo que, después, se conocería como la 'Doctrina Lleras'<sup>5</sup>:

"La política es el arte de la controversia, por excelencia. La milicia el de la disciplina. Cuando las Fuerzas Armadas entran a la política lo primero que se quebranta es su unidad, porque se abre la controversia en sus filas. El mantenerlas apartadas de la deliberación pública no es un capricho de la Constitución, sino una necesidad de sus funciones... Por eso las Fuerzas Armadas no deben deliberar, no deben ser deliberantes en política. Porque han sido creadas por toda la Nación, porque la Nación entera, sin excepciones de grupo, ni de partido, ni de color, ni de creencias religiosas, sino el pueblo como masa global, les ha dado las armas, les ha dado el poder físico con el encargo de defender sus intereses comunes. Yo no quiero que las Fuerzas Armadas decidan cómo se debe gobernar a la Nación, en vez de que lo decida el pueblo; pero no quiero, en manera alguna, que los políticos decidan cómo se deben manejar las Fuerzas Armadas en su función, su disciplina, en sus reglamentos, en su personal..." (Lleras Camargo, 1958, como se citó en Vargas, 2006).

Así, el valor constitucional del derecho al voto puede ser visto como una herramienta participativa otorgada al ciudadano, la cual no le fue conferida a las fuerzas armadas por ser éstas, a su vez, la herramienta instrumental para ejercer dicho poder constitucional por parte del Estado, creando así una yuxtaposición entre el poder constitucional y los encargados de garantizar que el mismo se cumpla.

### **2.3. Los ejemplos de otros países de la región**

Chile y Estados Unidos, regímenes democráticos consolidados -o en términos de Dahl, poliarquías-, con tasas macroeconómicas sólidas (OCDE, 2018), son ejemplos de casos regionales que a continuación estudiaré y que, aunque con serias diferencias con el caso colombiano, se presentan como los casos paradigmáticos donde el legítimo derecho al voto

---

<sup>5</sup> Como señala Vargas (2006) esta doctrina establecía una distancia entre los asuntos "civiles" y los asuntos de "orden público". Es decir, el funcionamiento y las reglas de juego en la vida civil no tendrían intromisión alguna por parte de los militares, y los civiles no podrían establecer los principios por los cuales los militares se rigen. Un *quid pro quo* donde los militares reciben autonomía a cambio de estar exentos de deliberar en la arena política.

militar no anula unas instituciones democráticas sólidas. El politólogo Fazio Vengoa a analizado el caso chileno, concluyendo la transición sólida de un régimen autoritario a uno democrático, asegurando que los procesos y canales de activismo y participación se hayan consolidado a un nivel que permite olvidar una posible “amenaza” al retorno de los militares en política (Vengoa, 2003). Para el caso de Estados Unidos que, según datos del Banco Mundial (2019), cuenta con el gasto militar más robusto a nivel global, sumando cerca de un millón de militares activos, no existe contradicción alguna entre su larga historia castrense y el derecho inalienable del sufragio universal a sus agentes de seguridad. Como ha señalado Svobik (2012) los regímenes autoritarios enfrentan dos dilemas: cómo gobernar a las masas y cómo compartir el poder con las élites que se gobierna. Frente al segundo dilema, las agencias encargadas del orden y la seguridad (y claro, la represión) son testigos de un significativo y progresivo fortalecimiento de sus capacidades. Los especialistas en violencia, como los denomina Svobik, son los encargados de mantener el régimen a través de la represión de los actores disidentes. Gracias a esto, los líderes autoritarios los "premián" con inmunidad política, pero también con impunidad criminal (Trejo y Ley, 2020), por lo que se tornan actores poderosos -y por ende peligrosos-. Un actor con fuerza militar, política y criminal es una amenaza electoral. Pero en los regímenes autoritarios tiene poco peso, en algunos casos es inexistente, el factor de unas elecciones competitivas. Si existe una transición efectiva, de una dictadura a una democracia, el peso de los especialistas en violencia tiende a reducirse. En pocas palabras, se utilizan argumentos en contra de la restricción del derecho a los militares como si estuviera discutiendo en medio de un régimen autoritario y no en uno democrático. No se puede asumir automáticamente que el poderío militar se traducirá en peso político o electoral; el tipo de régimen político es una variable fundamental a la hora de entablar el debate: como caso paradigmático, Estados Unidos.

En la República de Chile se concedió el derecho al voto a altos mandos militares (a partir de la Constitución de 1925), y para el resto de los miembros activos, incluidos aquellos jóvenes que estaban prestando el servicio militar obligatorio, a partir de la Constitución de 1980. Los ciudadanos civiles y militares tienen así una poderosa herramienta propia de la democracia, el voto, pues son corresponsables de la construcción de país. Pero por esta misma razón, los militares, al ser garantes de la protección del país en su totalidad, deben, pues, evitar entrar en discusiones político-electorales. En medio del funcionamiento interno de una democracia, son sus

instituciones las que deben zanjar los conflictos públicos y privados que puedan presentarse dentro de los ciudadanos. El fortalecimiento de una democracia encuentra uno de sus mayores acápites en el momento en que la resolución de los conflictos no pasa, pues, por el uso de la violencia contra el enemigo. Subordinar todo acto a las normas y preceptos constitucionales aplica igualmente para ciudadanos, como para agentes del Estado, incluido los miembros de las fuerzas militares. Como señala Molina Flores (2013) las fuerzas militares "no son poder constituyente ni destituyente de las leyes" (pp. 32).

El derecho al voto en Chile, luego de su independencia de España, estaba circunscrito a un grupo élite de hombres con privilegios cuya condición principal era poseer un monto de dinero que se encontraba dicho expresamente en la constitución política. Las mujeres para ese momento estaban excluidas del derecho al voto, ello bajo el argumento según el cual el voto podía dividir la unidad familiar por la influencia que pudieran ejercer los esposos sobre las decisiones de ellas. Después de largas luchas sucesivas por alcanzar este derecho, en 1929 se consagró y las mujeres en Chile pudieron votar.

La historia de los Estados Unidos, como ha relatado Zinn (2005), se ha dado por medio de tumbos y ciclos de violencia, donde actores marginados, como los afros o las minorías latinas, han ido ganando, por medio de luchas políticas, el reconocimiento a sus derechos. De manera retrospectiva, señala Zinn (2005), lo que en su momento fue una amenaza (abrir el sistema para el ingreso de un actor subalterno) fortaleció el sistema político. Así mismo, muestra cómo los militares han hecho parte de la vida activa de esa nación y como los mismos tienen un papel preponderante en el desarrollo de la vida cotidiana y de la política en ese país.

La primera enmienda, en la constitución estadounidense, le otorga el poder discrecional a los Estados federales de poder supervisar los comicios a nivel local y regional. Por otro lado, han sido aprobadas, en los últimos quince años, enmiendas y leyes estatales que garantizan la seguridad electoral para todos los ciudadanos. La historia de los Estados Unidos, como ha relatado Zinn (2005), se ha dado por medio de tumbos y ciclos de violencia, donde actores marginados, como los afros o las minorías latinas, han ido ganando, por medio de luchas políticas, el reconocimiento a sus derechos. De manera retrospectiva, señala Zinn (2005), lo que

en su momento fue una amenaza (abrir el sistema para el ingreso de un actor subalterno) fortaleció el sistema político. Gracias a que muchos Estados, especialmente en el sur del país, adoptaron medidas, como la recaudación de impuestos al voto o la imposición de pruebas de alfabetización, para que se les dificultara votar (Zinn, 2005), para posteriormente, por medio de una ley nacional en 1965, promovida por un masivo movimiento ciudadano, pudiera hacer efectivos los derechos electorales de las comunidades afrodescendientes en el país estadounidense (Hobsbawmn, 2010).

Para el caso de los ciudadanos que viven en el exterior, regulada por la HAVA (Help America Vote Act) del 2002, y por medio de la UOCAVA (Uniformed and Overseas Citizens Voting Act), de 1986, con la simple inscripción postal desde sus lugares de residencia, o en la embajada o consulado más cercano, pueden ejercer su derecho al voto. Es necesario que los ciudadanos estadounidenses, en distintos países del mundo, se registren en las oficinas de su país de origen, buscando así que el derecho al sufragio pueda darse sin mayores complicaciones (U.S. Election Assistance Commission, 2017).

Dicho lo anterior, a partir de los casos referentes de Chile (ejemplo de una transición de un régimen autoritario a uno democrático) y de Estados Unidos (una de las naciones con las tradiciones democráticas más extensas, pero al mismo tiempo líder global en poderío militar), un papel activo en elecciones democráticas y competitivas de los miembros de la agencia de seguridad no supone, pues, un riesgo para las reglas de juego de un régimen democrático. Algo que podría, aunque pueda caerse en una contrafactual, en el caso colombiano, pues, cuenta con una de las democracias más longevas, no solo de la región, sino del mundo entero.

### **CAPITULO 3. ARGUMENTOS QUE VIABILIZAN EL DERECHO AL VOTO PARA LAS FUERZAS MILITARES EN COLOMBIA**

Si bien los miembros de las fuerzas militares buscan aportarle al país con su misma vida, ¿por qué se les cohibe de algo tan importante como lo es el voto? Como se ha mostrado en las anteriores secciones, es mediante este ejercicio ciudadano y democrático que se le da poder no solo de representación sino también de decisión a determinadas personas para influir en la dirección del país. Es por ello por lo que los miembros de las fuerzas armadas, mediante su voto, podrían contribuir al fortalecimiento de la democracia, ya que conocen la realidad del país desde

su ejercicio y tienen conocimiento sobre la protección del territorio nacional y de sus compatriotas: “no hay justificación para que el militar deje de ser ciudadano o un ser político”, pues la misma esencia de su oficio “les obliga a mirar el país desde una perspectiva estratégica en el ámbito social, económico, etc.” (Velásquez, 2018).

En el primer capítulo se mostró que, si bien existe una causa histórica para establecer esta prohibición, la cual involucra alianzas entre las fuerzas militares con los grupos políticos, esto ha dejado de ser relevante hoy en día debido a la falta de reconocimientos significativos (más allá de una pronunciación verbal de felicitaciones por parte de las instituciones de gobierno), desde el ámbito jurídico y constitucional para los miembros de las fuerzas militares. Por su parte, en el segundo capítulo se enunció algunos elementos y ejemplos comparados que se deberían tener en consideración, además del histórico, al momento de preguntarse por los argumentos que justifican la ampliación del derecho al voto en los miembros de las fuerzas militares. Finalmente, tomando en cuenta lo señalado en los capítulos anteriores, en este capítulo se expondrán tres argumentos concretos para hacer viable la ampliación del derecho al voto en los miembros de la institución militar en Colombia: el porte de armas, la naturaleza libre y secreta del voto y, la obediencia debida.

Como se observó, el beneficio que trae a la democracia que los miembros de las Fuerzas Armadas tengan el derecho del voto ha sido un tema de debate, no sólo en Colombia, sino en varios países cercanos. Para la Organización de Estados Americanos OEA, dos de los países que registran mejores niveles de estabilidad democrática en la región de las Américas son Chile y los Estados Unidos. Estas conclusiones son presentadas en un estudio desarrollado por los profesores del Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT): John Curiel y Jack R. Williams, quienes resaltan que en ambas naciones los niveles de respeto por las garantías democráticas y los derechos humanos son altos, esto una vez considerados los principales índices de participación y satisfacción de necesidades básicas (Curiel & Williams, 2020). El ejemplo de estos dos países permite considerar que no existen argumentos suficientes que sustenten que el haber extendido el derecho al voto para los miembros de las Fuerzas Militares, haya repercutido de manera negativa en el deterioro tanto de las instituciones como del carácter democrático de dichos países.

Por lo general, la calidad de la democracia de un país se mide utilizando indicadores. Un ejemplo es el usado por académicos como Mikel Barreda denominado “*Experiencia democrática*” (Barreda, 2010). Este consiste en emplear análisis de evidencia empírica respecto del capital social y simbólico de los ciudadanos en un estado democrático, teniendo en cuenta que los militares hacen parte de él. En particular, en estos dos aspectos las mediciones indican que en Chile y en los Estados Unidos la consolidación y la experiencia democrática es alta y adicionalmente que la participación de los miembros de las Fuerzas Militares no ha supuesto que los índices democráticos se hayan disminuido (Curiel & Williams, 2020). En cualquier caso y derivado del examen de los ejemplos de estos dos países, se observa que los eventuales riesgos que puede implicar la participación de los miembros de las Fuerzas Militares en el debate democrático quedan conjurados cuando se aplica un sólido sistema de límites y sanciones cuando se vulnera el carácter no deliberante de las Fuerzas Militares en su conjunto.

Así, la ampliación de los marcos de participación democrática no constituye un argumento para señalar que esto es equivalente al ejercicio de actividades proselitistas a miembros de las fuerzas militares, entendiendo que esta actividad sí sería una carga negativa para los miembros de esta institución militar, la cual impactaría y afectaría su derecho libre al voto (Gaviria Díaz, 2002). Sin embargo, ampliar el ejercicio al voto para extenderlo a los militares no implica un verdadero riesgo para la democracia. Los eventuales riesgos pueden manejarse si se les cohibe de participar en proselitismo político para evitar su polarización y mal funcionamiento dentro de su marco de imparcialidad.

### **3.1. El porte de armas: ¿de civiles a máquinas de guerra o de máquinas de guerra a civiles?**

La característica más importante que es atribuida a los sistemas políticos democráticos es que las garantías que existen para el ejercicio de los derechos fundamentales operan siempre y en todos los casos de manera positiva y garantista. Esto quiere decir que los principios superiores de legalidad y la tipicidad amparan el ejercicio de los derechos, entre ellos los civiles y políticos y, no puede presumirse de manera negativa que alguno de los integrantes de la sociedad política actuará por fuera del marco legal o, en contra de las instituciones en el momento en el que se materializa el ejercicio de estos derechos. Pues bien, tal presunción negativa ha sido alegada en

forma constante por quienes se oponen a que los miembros de las fuerzas militares tengan derecho al voto.

El anterior argumento consiste en considerar que el otorgamiento de este derecho para los miembros de las fuerzas armadas resultaría inconveniente, puesto que supondría, en primer lugar, que el porte de armas generaría una amenaza, así como un desequilibrio en el margen de garantías otorgadas por el Estado al resto de la ciudadanía que ejerce los derechos políticos. En segundo término, supondría que el retorno de tal derecho pondría en entredicho el carácter democrático del Estado, puesto que la historia política de Colombia muestra que las fuerzas armadas han tenido un carácter deliberante (Hernández, 2020).

Afirmo que la existencia de esta presunción es nugatoria tanto de la buena fe individual como del principio de legalidad y tipicidad y, la misma carece de un sólido sustento de carácter jurídico e incluso político. En primer lugar, porque en el evento en el cual los miembros de la fuerza pública expresasen de manera individual sus derechos democráticos a través del ejercicio del voto, resultaría incorrecto atribuirles cargas valorativas negativas, antijurídicas y especialmente presuntivas de su mala fe. Esto porque el porte de armas delegado por el Estado está sujeto a estrictos límites y controles legales tanto nacionales como internacionales y porque los miembros de la fuerza pública no son los únicos funcionarios del Estado que tienen a su cargo el uso legítimo y legal de armas.<sup>6</sup>

Así, en el Estado colombiano existen funcionarios públicos que, por fuera del marco de actuación de las fuerzas armadas, tienen a su cargo el manejo legal y legítimo de armas y, sobre ellos no se presume condiciones negativas que justifiquen la restricción de sus derechos políticos en forma individual. No obstante su naturaleza civil, los miembros de la Unidad Especial de Protección - UNP, la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional - DIPOL, el Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario – INPEC, así como el Cuerpo Técnico de Investigaciones -

---

<sup>6</sup> Comando General de las Fuerzas Militares. En el siguiente enlace puede consultarse todo el marco de controles, gestión y auditoria a que están sujetos sus miembros <https://www.cgfm.mil.co/es/transparencia-y-acceso-la-informacion-publica/control>



CTI de la Fiscalía General de la Nación<sup>7</sup>, tienen autorizado tanto el porte como el uso de armas y esta condición no les restringe el ejercicio de su derecho al voto, salvo la restricción que sobre ellos recae de no participar de manera activa en política (Gómez Pavajeau, 2017).

Por tal razón, no es dable señalar al porte de armas como argumento que justifique la negativa a que los miembros de las fuerzas armadas pueden ejercer el voto. Por ser representantes del Estado, de la misma manera que los servidores públicos mencionados, los militares están ciertamente sujetos de los límites y controles tanto en materia disciplinaria respecto al ejercicio de sus atribuciones y competencias legales, es decir que la institución militar provee controles y garantías adecuados para manejar los riesgos del porte de armas en el ejercicio de sus funciones (Gómez Pavajeau, 2017).

Como se mostró en la sección anterior, resulta aleccionador observar cómo en países como Perú, Chile y los Estados Unidos de América, esta discusión ha tenido lugar desde hace varias décadas. En estos países la existencia del voto para los miembros de las fuerzas militares se ha compatibilizado con el funcionamiento y subsistencia de las instituciones democráticas, con la defensa de los derechos de la ciudadanía y con sistemas políticos respetuosos tanto de los derechos y garantías individuales. En concreto, en el Perú, a partir de 2006 los miembros de las fuerzas militares recuperaron su derecho al voto, esto se hizo en el contexto de la finalización del conflicto armado que se había desarrollado durante tres décadas con varias organizaciones insurgentes (Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, 2006). Al contrario, la restricción al voto en Colombia está basada en una imagen negativa de estos ciudadanos, que los entiende como máquinas de guerra, vulnerando un derecho tan fundamental como la posibilidad de elegir sus gobernantes de la misma manera que lo hace el resto de la población civil.

### **3.2. La naturaleza secreta y libre del derecho al voto**

El voto de ciudadanos libres en medio de elecciones competitivas y abiertas es una de las características principales en una democracia moderna (Main, 1997). Esta prerrogativa es la

---

<sup>7</sup> Cabe señalar que la dimensión y capacidad armamentística de las instituciones aquí señaladas no es comparable con la de las Fuerzas militares, representando una capacidad mucho menor (los agentes del INPEC no tienen a su poder armamento pesado, aviones de combate, tanques, ni armas propias para un conflicto bélico) lo que sugiere un temor infundado sobre la inestabilidad en la democracia que el derecho al voto traería.

ventana de oportunidad para que los ciudadanos puedan incidir en los asuntos colectivos que conciernen a toda la sociedad o a una comunidad en concreto. Igualmente, los agentes estatales de seguridad parecen haber claudicado en el afán de perseguir sus derechos electorales (Montenegro, 2014) de la posibilidad de ser elegidos. Así, para ingresar a la institución, los miembros de las fuerzas militares deben tener la predisposición de despejarse de su ideología o lineamiento político, de manera que puedan cumplir estrictamente su papel de servidor público.<sup>8</sup> Afirmo que los argumentos en contra de la ampliación del derecho al voto ignoran abiertamente esta condición de servidor público, así como la naturaleza misma del voto, la cual se caracteriza por ser una actividad secreta y libre de cualquier influencia externa.

Cabe resaltar que, es a través del organismo electoral por medio del cual los ciudadanos pueden materializar y canalizar su derecho al voto, pues -en teoría- las instituciones encargadas de la aplicación, reglamentación y vigilancia de las elecciones suponen el intersticio entre los ciudadanos, la sociedad civil y las instituciones estatales. Además, es el órgano por el cual la sociedad civil puede expresarse dentro de los marcos de las instituciones democráticas. Así, pues, los organismos electorales vendrían a expresar el principio tácito por el cual se funda cualquier democracia. Es así como se puede ver al voto como una herramienta del individuo para expresar libremente su forma de interactuar con el resto de la sociedad y con las instituciones del Estado.

La premisa implícita del voto universal es sencilla: un ciudadano, un voto. Sin distinción de raza, credo, género, poder adquisitivo, influencia social o poder político. La democracia, al menos nominalmente, se establece a través del mecanismo del sufragio en medio de elecciones competitivas que ubican a todos los ciudadanos, sin distinción alguna, en la misma posición. Así, la restricción del derecho de voto a los militares y policías limita libertades sociales de un grupo importante de la población de manera contradictoria. Situación que se acentúa si se tiene en cuenta que los agentes de las fuerzas militares son los garantes de proteger el orden social y ser

---

<sup>8</sup> Incluso, resulta preocupante que este hecho afecta también a los jóvenes que prestan servicio militar (teniendo en cuenta que un gran porcentaje de estos jóvenes no lo ven como un deber, sino como una obligación) cohibiéndolos del derecho al voto, que estarían próximos a ejercer por primera vez, debido a que, en su mayoría, entran siendo menores de edad. Es por ello, que se podría entrar a dialogar cómo el derecho al voto a las fuerzas militares, beneficiaria no sólo a los que escogen esta labor, sino a los que han sido, de algún modo, obligados a cumplir con la seguridad de su país por un periodo de tiempo corto, entendido como servicio militar.

los actores llamados a salvaguardar la posibilidad de que el resto de los ciudadanos puedan gozar de sus derechos fundamentales (Pizarro, 2019).

Amparado en el artículo 13 de la Constitución, donde cada ciudadano nace libre e igual ante la ley, y por esa razón debe recibir un trato equitativo de toda autoridad, es clara la tensión que existe entre un trato diferenciado ante un grupo importante de ciudadanos producto de pertenecer a una agencia de seguridad del Estado y el goce de sus derechos fundamentales. El Estado, como plasma el parágrafo 2 del artículo 13, debe propender porque aquellas situaciones donde exista una asimetría en el disfrute de los derechos se erradiquen a través de la construcción de unas condiciones donde pueda -efectivamente- existir una igualdad normativa y material. Es decir, la concesión o no de la libertad política no puede definirse, *prima facie*, a partir de lo que podría llegar a representar una persona, sino en cuanto a su condición de persona en sí. Si se quiere pensar en términos aristotélicos, la libertad de sufragar debe basarse en la condición de sustancia y no de potencia de cada ciudadano.

De este modo, si el argumento a la hora de restringir un derecho de primera generación a un amplio grupo de ciudadanos es la perpetuación de un *statu quo* que ha virado en los últimos años, cuyo fin es la democracia participativa, es debatible que, actualmente, las reglas de juego para un actor social en particular sean diferentes en el arco de universalidad de un Estado Social de Derecho. Si los criterios elegidos para limitar el derecho al voto de un grupo de ciudadanos parte de la idea de los potenciales riesgos que puede incurrir dicho grupo, a través del sufragio, y no por razones de orden práctico, simplemente se está violentando un derecho fundamental a partir de un contra fáctico: el derecho al voto de los militares nos llevará a una especie de “golpe de estado por las urnas” (Gaviria Díaz, 2010). Véase la contradicción en el enunciado.

Respecto del carácter secreto del voto, como señala Muñoz (2015) esta condición se constituye en principio básico que garantice el ejercicio del derecho de manera libre. Si la condición para sufragar por parte de los miembros de las fuerzas militares partiera de la obligatoriedad de que fuese público, esto los haría más proclives a vulnerabilidad, presiones e intimidaciones (Muñoz, 2015, pp. 23). Lo que asegura a su vez que el ejercicio al voto se de, en condiciones ideales, en medio de un ambiente donde no existan constricciones de sus altos

mandos medios. En síntesis, los argumentos en contra del sufragio a los militares parecen no tener fundamento constitucional, que obliguen a la exclusión de participación política a los miembros de las fuerzas armadas, más bien solo razones históricas concretas en coyunturas muy específicas.

### **3.3 La disciplina y la debida obediencia no impide el voto libre**

Otro tema ampliamente debatido es lo concerniente con la línea de mando a la cual están sometidos los agentes estatales de seguridad. En un primer momento se consideró, como afirma Muñoz (2015), que los individuos que conformaban los cuerpos militares se hallaban en un estado total de alienación mental, incapaces de lograr cierta autonomía en sus decisiones individuales si estas no radicaban de la orden de un superior jerárquico y, además, producto de esta “banalidad del mal” interiorizada, por utilizar la expresión de Hannah Arendt, no podía discernir las consecuencias y resultados que su accionar podría eventualmente llegar a tener. Uprimny (2000) ha sostenido -sin mucho sustento empírico- la supuesta primacía de la línea de mando sobre la agencia de los miembros que componen la fuerza pública. En la misma línea CODHES en un reciente informe, señala -igualmente sin un sustrato empírico que permita generalizar sobre la cuestión- que los comandantes tienen el poder legítimo de ordenar a sus inferiores, incluso en ámbitos extraprofesionales, sin un resquicio de autonomía por parte de estos (CODHES, 2011).

Por otra parte, resulta claro que con la aprobación de la ley 72 de 1945 se “interiorizó” en las FF.MM. un temor inserto en la dinámica de la confrontación política de los partidos políticos liberal y conservador, temiendo que estas tomaran partido por una u otra colectividad política. En palabras de Rafael Escallón, Procurador en ese entonces: “Porque una de dos: o el soldado y el policía, respeta y obedece a su jefe y vota por el candidato que él le insinúa o le impone, o trabaja y sufraga por un candidato distinto, que desde afuera le recomiendan los directores políticos de su partido. En el primer caso, el jefe es elector privilegiado que vota tantas veces cuantas son las unidades que tiene bajo sus órdenes, y por ese camino llegaría a alzarse con los poderes públicos de la Nación.” (Escallón, 1946. Como se cita en Muñoz, 2015).

Evidentemente los actores de la sociedad civil empezaron a matizar esta posición prejuiciosa frente a los militares. No era una cuestión automática, mecánica, orden-cumplimiento de la orden. Los subalternos contaban con agencia<sup>9</sup>. Incluso, en medio del conflicto armado contra guerrillas y paramilitares, los altos mandos de las fuerzas militares propusieron que se debatiera sobre la responsabilidad de mando, pues no podían hacerse responsables de todos los actos que cometieran, en medio de la guerra, sus subalternos, bajo la égida de que toda acción que ejecute un subalterno está automáticamente respaldada por su superior jerárquico.

La Corte Constitucional, incluso, ha abierto la posibilidad de abrir un debate serio sobre la disciplina y la obediencia en las agencias militares en el país, al considerar que un subalterno pueda entrar en un diálogo deliberante, a través de la agencia con la que cada individuo está dotado, y en un ejercicio de ponderación pueda concluir si la orden que ha recibido se enmarca o no en los compromisos, metas u objetivos determinados de ante mano. De esta manera, la disciplina y la debida obediencia propia de la filosofía castrense no se contrapone al derecho de votar libremente, pues la ley misma protege al miembro de las fuerzas armadas al otorgarle una facultad deliberante con respecto a las posibles ordenes o influencias políticas que puedan recibir de un ente superior. En este sentido, si puede deliberar acerca de las órdenes, se debería cuestionar el por qué no lo puede hacer para decidir libre y secretamente su derecho al voto, reconociéndolo no sólo como una máquina de guerra, sino como un individuo que, posiblemente, tiene ideales propios y preferencias políticas como cualquier otro ciudadano al que se le protege y concede su derecho al voto como un mecanismo de participación política para las decisiones que se toman en el país donde vive él y su familia.

---

<sup>9</sup> Sin entrar a discutir que matizar el ataque contra el esquema mental de los ciudadanos que hacen parte de una agencia de seguridad sigue dejando implícito que, ya no los subalternos, pero si los altos mandos militares tienen, *per se*, un poder corruptor que inexorablemente emergerá; el derecho al voto es solo añadir un insumo más al potencial enemigo. Generalizar, o universalizar, sobre las características de un grupo social, eliminando en él cualquier vestigio de autonomía nos ha llevado únicamente al racismo y a la xenofobia. Los totalitarismos del siglo XX son el máximo ejemplo de esto.

## CONCLUSIONES

La democracia colombiana se ha consolidado de manera paulatina desde el siglo XIX hasta nuestros días. Una mirada histórica permite considerar que las condiciones políticas, sociales y de conflicto en las que fue instituida la restricción del derecho al voto para los miembros de las fuerzas militares en Colombia, hoy no existen. La firma del proceso de paz por el Estado con las FARC ha supuesto un escenario político y jurídico distinto que cambia la naturaleza de los argumentos con que fue instituida la restricción del voto para los miembros de las fuerzas militares. De la misma manera, la Constitución Política de 1991 un Estado Social de Derecho que permite la ampliación de una carta de derechos a sectores hasta el momento subalternos y marginados en la sociedad, convirtiendo a la democracia en el eje del goce de las prerrogativas de participación y disfrute de los derechos y libertades civiles, económicos y sociales.

La relevancia de los casos de Chile y Estados Unidos son ejemplos paradigmáticos de la debilidad de mantener una limitación al voto por parte de miembros de las Fuerzas Militares y que este no pone en riesgo, ni la estabilidad del régimen, ni su talante civil; que los militares puedan votar no significa ni que la democracia se torne con un corte militar, ni empiece a virar a un régimen autoritario.

Difícilmente puede atribuírseles hoy un carácter deliberante a las fuerzas armadas y, tanto en su dimensión pasiva como activa el derecho al voto de ninguna manera convertiría en actores deliberantes a los miembros de estas. Por tanto, mantener la restricción resulta injustificado, antidemocrático, para un conglomerado de hombres y mujeres que prestan su servicio precisamente para preservar la libertad y tranquilidad además del ejercicio de los derechos del resto de ciudadanos. La persona integrante de las Fuerzas Militares debe ser considerada como un ciudadano con derechos y no aplicar una excepcionalidad social de limitar sus derechos a partir de la función laboral que ejerce.

Sin los fundamentos constitucionales para la continuidad de la prohibición a los miembros de las fuerzas armadas a ejercer el derecho al voto universal, tampoco existen evidencias claras y sustentadas que puedan afirmar categóricamente que pueda existir una eventual utilización nociva del poder coercitivo, por parte de las fuerzas militares, (i) porque la democracia se ha consolidado, y sus burocracias han adquirido mayor autonomía, sino también (ii) porque existen en la actualidad pesos y contrapesos mucho más efectivos, así como medidas de *accountability* por la sociedad civil, así como un peso mucho más significativo de actores internacionales que velen por el efectivo cumplimiento de las normas democráticas de los países. Se descarta el argumento que señala que los militares ejercerán el derecho siguiendo a través de una reproducción mecánica y automática de las jerarquías castrenses, respondiendo ciegamente a lo que consideren pertinente los mandos superiores, pues la ley garantiza nominalmente que el voto sea ejercido de manera secreta (Ciro Gómez, 2020). A su vez, la Fuerza Pública en Colombia se constituye como un baluarte de defensa a la democracia, puesto que esta es una institución que no se ciñe más que en los principios de respeto a la constitución, a la ley y al régimen legal establecido, además, durante los últimos años se ha insistido en un programa sólido de formación de sus miembros en derechos humanos, todo lo cual hace que el accionar institucional de las fuerzas militares sea hoy más transparente y de cara a la ciudadanía (CGFM, 2015).

Finalmente, el reconocimiento y respeto que se le ha dado a la entidad militar por parte de la población civil y del poder ejecutivo, se generó en gran parte por las victorias que las fuerzas militares han tenido, ya sea en guerras civiles o conflictos armados. Y que si bien, hoy ha cesado gran parte de la violencia y los intereses impetuosos de grupos al margen de la ley, no puede pretenderse que excepcionalmente en el caso de los miembros de las fuerzas militares se aplique una restricción legal que establezca una distancia insondable entre su calidad de persona en cuanto persona y el rol que cumple socialmente, considerando que este, por su naturaleza, pueda eventualmente generar algún daño. En tiempos de posconflicto son precisamente el cambio de estas mentalidades y prejuicios lo que permite avanzar a un nuevo estadio social. Es decir, como afirma Muñoz (2014), lo que hoy presenciamos es un *set* de derechos indivisibles que permitan a los ciudadanos, sin distingo de cualquier característica de cualquier índole, desarrollar su condición -precisamente- de ciudadano dentro de un cuerpo social. Cada militar ha sido visto

como una máquina de guerra, que no tiene voz y voto en las decisiones políticas que lo tienen defendiendo su patria de un conflicto que no decidió vivir, pero sí defender y concluir.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Acuña Vizcaya, F. (2008). Derecho Penal y Guerra. Reconstrucción del Derecho Penal en Colombia. Bogotá D.C.: Unijus. Universidad Nacional.



Alemán, E., Saiegh, S., (2007) Legislative Preferences, Political Parties, and Coalition Unity in Chile, *Comparative Politics*, 39(3), pps, 253-272

Altman, D. (2004). Redibujando el mapa electoral chileno: incidencia de factores socioeconómicos y género en las urnas. *Revista de Ciencia Política*, 24(2), pps, 49-66

Álvarez Rodríguez, I. (2014). Los derechos políticos de las fuerzas armadas a la luz del principio de neutralidad política. *Revista de derecho español*. Vol. 62, Núm. 2.

Arango, R. (2005). El concepto de los derechos sociales fundamentales. Bogotá: Legis.

Archila, M. (2001). Conflictos sociales en los años veinte: la masacre de las bananeras. En S. M, *Las guerras civiles desde 1830 y su proyección en el siglo XX*. Memorias de la II Cátedra anual de historia 'Ernesto Restrepo Tirado (págs. 183 - 208). Bogotá: Museo Nacional de Colombia. Ministerio de Cultura.

Atehortúa Cruz, A. L. (2010). Las fuerzas militares en Colombia: de sus orígenes al frente nacional. *Revista Historia y Espacio*, 133 - 166.

Auyero, J. (2006). The Political Machine a of the 2001 Loring in Argentina, *Journal of Latin American Studies*, 38(2), pps- 241-265

Banco de la República de Colombia Biblioteca Luis Ángel Arango. (10 de septiembre de 1999). Obtenido de [http:// www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-117/el-tratado-de-wisconsin-noviembre-21-de-1902](http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-117/el-tratado-de-wisconsin-noviembre-21-de-1902): <http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-117/el-tratado-de-wisconsin-noviembre-21-de-1902>

Barbosa Delgado, F. (2007). Justicia rupturas y continuidades. el aparato judicial en la configuración del estado en Colombia. Bogotá: Editorial Universidad Javeriana.

Barrero, T. (2009). República liberal: sociedad y cultura. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas.

Bogotá: Planeta.

Bushnell, D. (2010). Colombia una nación a pesar de sí misma. Bogotá D.C.: Planeta.

Cañón, M. (1998). La crisis. Cuatro años a bordo del gobierno de Samper. Bogotá: Planeta.

CEME. Centro de Estudios Miguel Rodríguez, 103 - 126.

CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA. (2013). Informe. Hechos de paz. Bogotá D.C.: Centro de Memoria Histórica.

Ciro, Gómez, A. (2020). El derecho fundamental a deliberar. Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

Claver Téllez, P. (2010). Verde. La historia de la guerra de las esmeraldas en Colombia. Bogotá D.C.: Intermedio Editores.

CODHES. (2011). Verificando el cumplimiento de los derechos. Bogotá: CODHES. Consejo de Estado. (1945). Acto legislativo y leyes primera a sexta. Bogotá: Consejo de Estado. (1945). Jurisprudencia del Consejo de Estado. Bogotá: Consejo de Estado.

Constitución Política de Colombia - Artículo 258. (2017). Constitución Política de Colombia - Comentada y concordada. Bogotá: Temis.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia. C 251 de 2002, C 251 de 2002 (Corte Constitucional de Colombia 9 de marzo de 2002).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia. C 404 de 2003, C 404 de 2003 (Corte Constitucional de Colombia 27 de febrero de 2004).

Deas, M. (2006) Del poder y la gramática y otros ensayos sobre historia, política y literatura colombianas. Bogotá: Taurus

Duque Daza, J. (2013). La democracia en Colombia. Entre los déficits y la insatisfacción. Perspectivas Internacionales. Revista Universidad Javeriana, 21 - 36.

El Espectador. (26 de Julio de 2016). ¿Derecho al voto para los militares? Política El Espectador, pág. 5.

España, G. (1985). La guerra civil de 1885 Núñez y la derrota del radicalismo. Bogotá: El Áncora Editores.

España, G. (2015). El país que se hizo a tiros. Bogotá: Planeta.

Espectador, E. (03 de 08 de 2016). El voto de los militares. El voto de los militares - Editorial Martes 3 de diciembre, pág. 9.

Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales - Universidad Nacional. (2002). El debate a la constitución. Bogotá: Unijus. Universidad Nacional.

Fals Borda, O. (2010). La violencia en Colombia. Bogotá: Centro de Memoria Histórica.

Fazio Vengoa, H. (2003). La democratización chilena en una perspectiva histórica.

Gaviria Díaz, C. (2010). Herejías Constitucionales. Bogotá: Fondo de Cultura Económica.

Gobierno de los Estados Unidos de América. (12 de agosto de 2017). [gobierno.usa.gov](https://gobierno.usa.gov).  
Obtenido de [gobierno.usa.gov](https://gobierno.usa.gov): <https://gobierno.usa.gov/leyes-votaciones>

González, F. (2006). Guerras civiles y construcción el Estado en el siglo XIX colombiano. Una propuesta de interpretación sobre su sentido político. *Boletín de Historia y Antigüedades.*, 832.

González, S., Merteens, D. (1984). *Bandoleros, gamonales y campesinos: el caso de la violencia en Colombia*. Bogotá: El Áncora Editores

Giraudy, A., Moncada, E y Snyder, R. (eds.), (2019). *Inside Countries: Subnational Research in Comparative Politics*. Cambridge: Cambridge University Press

Guarín, R. (2016). *Voto para las fuerzas armadas*. Bogotá: Blog de Rafael Guarín. Guzmán Campos, F. B. (2005). *La violencia en Colombia*. Bogotá: Taurus.

Gutiérrez, F. (2014). *El orangután con sacoleva: cien años de democracia y represión en Colombia (1910-2010)*. Debate: Bogotá

Hirschman, A. (1964). *Salida, voz y lealtad*. Fondo de cultura económica: México D.F.

Hobsbawm, È. (2010). *La historia del Siglo XX*. Bogotá: Fondo de Cultura Económica.

Hobsbawm, È. (2011). *Historia del siglo XX*. Buenos Aires: Editorial Crítica. Imprenta Nacional.

Iriarte, A. (1995). *Historias en Contravía. El horrible quinquenio 1947 - 1953*.

López Medina, D. (2006). *Teoría Impura del Derecho*. Bogotá: Uniandes. López Medina, D. (2010). *El derecho de los jueces*. Bogotá: Legis - Uniandes. Melo, J. O. (2018). *Historia Mínima de Colombia*. Bogotá: Planeta.

Melo, E. (2018) ¿Y el voto de los militares? Disponible en:  
<https://cerosetenta.uniandes.edu.co/y-el-voto-de-los-militares/>

Ministerio del Interior. (1980). Decreto Supremo No 1.150 de 1980. Santiago de Chile: Gaceta del Ministerio del Interior.

Molina Flores, A. (14 de febrero de 2013). Voto Militar. El Comercio, pág. 1.

Mukhopadhyay, D. (2009), Warlords As Bureaucrats: The Afghan Experience. Carnegie Papers, 101(1), pps. 1-32

Muñoz, J. A. (2015). El ejercicio de los derechos fundamentales es uno de los fines esenciales en un Estado Social de Derecho. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10654/14721>.

Montenegro, S. (12 de octubre de 2014). Monopolio de la fuerza. El Espectador, pág.

Naranjo Mesa, V. (2011). Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Bogotá: Temis.

Naranjo Mesa, V. (2013). Teoría Constitucional e Instituciones Políticas Bogotá: Temis.

Navia, P. (2004). Participación electoral en Chile 1988 - 2001. Revista de ciencia política, 81 - 103.

Normas y Jurisprudencia

OCDE. (19 de noviembre de 2019). <http://www.oecdbetterlifeindex.org/es/countries/united-states-es/>. Obtenido de <http://www.oecdbetterlifeindex.org/es/countries/united-states-es/>:

OCDE. (2018). Estudios Económicos de la OCDE. Chile. Visión General.

Palacios, M. (2002). Historia de Colombia, país fragmentado, sociedad dividida. Bogotá: Universidad de los Andes.

Palacios, M. (2003). Entre la legitimidad y la violencia 1875 - 1994. Bogotá: Norma Editorial.

Pardo Rueda, R. (2000). La historia de las guerras. Bogotá: Debate.

Pardo, R. (2 de 9 de 2014). Colombia, uno de los países más afectados por la Guerra Fría. Bogotá D.C., Bogotá, Colombia.

Pecaut, D. (2003). Violencia y Política en Colombia: Elementos de Reflexión. Bogotá: Hombre Nuevo Editores.

Pérez Escobar, J. (1997). Derecho Constitucional General. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Pizarro León, E. (2019). De la guerra a la paz. Las fuerzas militares entre 1996 y 2017. Bogotá: Planeta.

Ramelli Arteaga, A. (2003). La constitución colombiana y el derecho internacional humanitario. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Revista de Justicia Penal Militar, 1-6.

Rettberg, A. (2018). ¿Diferentes recursos, conflictos distintos? La economía política regional del conflicto armado y la criminalidad en Colombia. Bogotá: Ediciones Uniandes

Rodríguez, L. (2012). Estructura del poder público en Colombia. Bogotá: Temis.

Ruiz Barrera, J. (2017). Entrevista a presidente de ACORE. 24 de julio de 2017. ACORE, 1.

Sabine, G. (2010). Historia de la Teoría Política. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Sánchez Ángel, R. (2011). Cinco tesis sobre el derecho a la paz en Colombia. Bogotá: Documento electrónico.

Svolik, M (2012). The Politics of Authoritarian Rule. Cambridge: Cambridge University Press

Tiscornia, L (2019). Who Calls the Shots? Police Reform and Criminal Violence in the Aftermath of Internal Armed Conflict, PhD. Thesis, University of Notre Dame

The United States. Department of Justice. (1965). The Civil Rights Division has prepared a summary of some of the more common ways in which the federal voting rights statutes protect the ability of eligible voters to cast ballots that can be counted, organized by topic area instead of by statute. Washington: Department of Justice. U.S. Election Assistance Commission. (19 de febrero de 2017). [www.eac.gov](https://www.eac.gov). Obtenido de [www.eac.gov](https://www.eac.gov): <https://www.eac.gov/translations/spanish/uocava/>

Trejo, G., Ley, S. (2020). Vote, Drugs and Violence: The Political Logic of Criminal Wars in Mexico. Cambridge: Cambridge University Press

Universidad Nacional de Colombia. (2002). El debate a la constitución. Bogotá: Unijus Universidad Nacional.

Uprimny, R. (2000). El bloque de constitucionalidad en Colombia. Un análisis jurisprudencial. Bogotá: Unijus.

Uribe Vargas, D. (1986). Las constituciones en Colombia. Bogotá: Universidad del Rosario.

Valencia Tovar, A. (1993). Historia de las fuerzas militares de Colombia. Bogotá: Planeta.

Valencia Tovar, A. (2001). Visión Histórica de la Justicia Penal Militar en Colombia.

Valencia Villa, H. (2011). Cartas de Batalla. Crítica del constitucionalismo colombiano. Bogotá: Panamericana.

Vargas Vila, J. M. (1999). Ante los barbaros. Bogotá: Panamericana. Villamizar, D. (2017). Las guerrillas en Colombia. Bogotá D.C: Debate.

Vargas, A. (2006). Alberto Lleras y los militares. Diario El País.  
<http://historico.elpais.com.co/historico/jul012006/OPN/opi5.html>

Wilkinson, S. (2004). *Votes and Violence: Electoral Competition and Ethnic Riots in India*.  
Cambridge: Cambridge University Press

Younes Moreno, D. (2016). Derecho Constitucional Colombiano - Decimocuarta Edición.  
Bogotá: Legis.

Zinn, H. (2005). La otra historia de los Estados Unidos. Desde 1492 hasta el presente.  
Washington: NA Press.